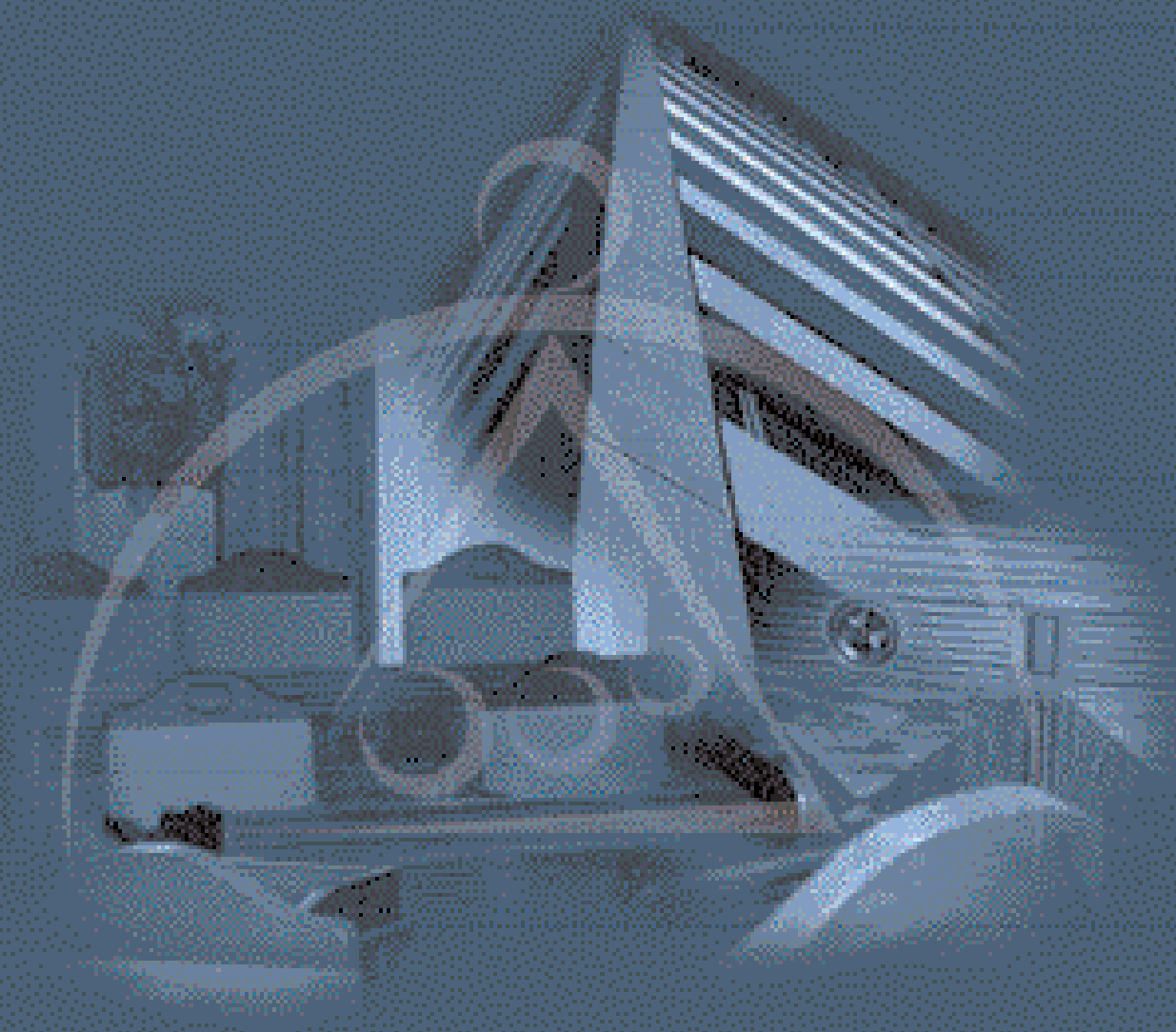


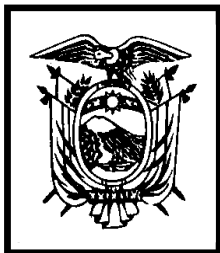
REGISTRO OFICIAL

Organo del Gobierno del Ecuador



REGISTRO OFICIAL

Año I- Quito, Martes 6 de Julio del 2010 - N° 229



REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año I -- Quito, Martes 6 de Julio del 2010 -- N° 229

LIC. LUIS FERNANDO BADILLO GUERRERO
DIRECTOR - ENCARGADO

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto
Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto -- Telf. 2527 - 107
Suscripción anual: US\$ 400 + IVA -- Impreso en Editora Nacional
1.200 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.25 + IVA

SUMARIO:

	Págs.		Págs.
FUNCION EJECUTIVA	400	Créase la Empresa Pública Estratégica Hidroeléctrica del Litoral, HIDROLITORAL EP, como persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, con domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas ...	6
DECRETOS:		ACUERDOS:	
395 Ratificase en todos sus artículos el Tratado Constitutivo del Sistema Unitario de Compensación Regional de Pagos (SUCRE), suscrito en la ciudad de Cochabamba, Estado Plurinacional de Bolivia, el 16 de octubre del 2009	2	MINISTERIO DE AGRICULTURA:	
396 Ratificase en todos sus artículos el Convenio Constitutivo del Banco del Sur, suscrito en la ciudad de Porlamar, República Bolivariana de Venezuela, el 26 de septiembre del 2009	3	250 Prorrógase por el tiempo de 365 días la vigencia del Acuerdo Ministerial N° 007 del 14 de enero del 2009, publicado en el Registro Oficial N° 524 de 9 de febrero del 2009	8
397 Ampliase en noventa días el plazo de regularización al que se refiere el Decreto Ejecutivo 1442, en favor de las personas naturales o jurídicas que desarrollen la actividad acuícola mediante cría y cultivo de camarón en zonas de playa y bahía y cuya área de cultivo sea 0 a 10 hectáreas ...	3	MINISTERIO DE COORDINACION DE LA PRODUCCION, EMPLEO Y COMPETITIVIDAD:	
398 Refórmase el Anexo 1 del Decreto Ejecutivo N° 592, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 191 de 15 de octubre del 2007	4	MCPEC-2010-16 Designase Coordinador Institucional al economista Juan José León	9
399 Prorrógase hasta el 31 de diciembre del 2010 el plazo establecido en la Disposición Transitoria Cuarta del Reglamento de Casinos y Salas de Juego (Bingo-Mecánicos)	6	MINISTERIO DE CULTURA:	
		037-2010 Apruébase la inscripción y registro de la reforma del Estatuto del Ballet Ecuatoriano de Cámara, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha	10
		044-2010 Apruébase la inscripción y registro de la reforma del Estatuto de la Fundación El Retablillo Espada de Madera, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha	11

	Págs.		Págs.
MINISTERIO DEL DEPORTE:			
801	12	- Refórmanse los requisitos que los directivos de todas las organizaciones deportivas del Ecuador, están obligados a presentar para el respectivo registro de directorios, aprobados mediante Acuerdo Ministerial 474 del 21 de agosto del 2009 ..	27
MINISTERIO DE GOBIERNO:			
0631	13	- Apruébase la reforma y codificación del Estatuto de la Iglesia Evangélica Promesa Divina, con domicilio en el cantón Colta, provincia de Chimborazo	28
0653	14	- Apruébase el estatuto y otórgase personalidad jurídica a la organización religiosa denominada Centro Cristiano Evangélico Bilingüe "La Luz y Vida", con domicilio en el cantón Cuenca, provincia del Azuay	39
<hr/>			

**MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES:**

- Declaración Presidencial Conjunta Ecuador-Perú 15

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DEL AMBIENTE:

- 0187 Ratifícase la Aprobación del Estudio de Impacto Ambiental con énfasis en el Plan de Contingencias de la Comercializadora "NAVIPAC S. A." en el Segmento Naviero Industrial y otórgase la licencia ambiental a NAVIPAC S. A., para dichas operaciones 17
- 0188 Apruébase el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental para las Operaciones del Puerto Comercial de Esmeraldas, ubicado en la provincia de Esmeraldas y otórgase la licencia ambiental para dichas operaciones 19

**INSTITUTO ECUATORIANO
DE NORMALIZACION:**

- 063-2010 Anúlase el artículo 3 de los acuerdos y resoluciones mediante los cuales se oficializaron varios de los Reglamentos Técnicos Ecuatoriano, RTE INEN 21

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Zamora: Que cambia su denominación de Ilustre Municipio del Cantón Zamora por la de Gobierno Municipal de Zamora 26

N° 395

**Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA**

Considerando:

Que, el Tratado Constitutivo del Sistema Unitario de Compensación Regional de Pagos (SUCRE), fue suscrito en la ciudad de Cochabamba, Estado Plurinacional de Bolivia, el 16 de octubre del 2009;

Que el objetivo del tratado es constituir y establecer las directrices generales para el funcionamiento del Sistema Unitario de Compensación Regional de Pagos (SUCRE), como mecanismo de cooperación, integración y complementación económica y financiera destinado a la promoción del desarrollo integral de la región latinoamericana y caribeña, así como también articular el funcionamiento de dicho sistema con los lineamientos establecidos por el Consejo Ministerial de Complementación Económica de la Alianza Bolívar para los Pueblos de Nuestra América - Tratado de Comercio de los Pueblos (ALBA - TCP);

Que el artículo 418 de la Constitución de la República establece que al Presidente de la República le corresponde suscribir o ratificar los tratados y otros instrumentos internacionales;

Que, la Corte Constitucional en el caso N° 0013-09-TI, mediante dictamen N° 0002-10-DTI-CC de fecha 28 de enero del 2010, resolvió emitir dictamen de constitucionalidad favorable para la aprobación del tratado en mención y declaró que es procedente continuar con el trámite pertinente, previa ratificación por parte de la Asamblea Nacional;

Que de conformidad con el 419 de la Constitución de la República, el Presidente de la República notificó con oficio N° T.4321-SNJ-10-179 de fecha 1 de febrero del 2010, a la Asamblea Nacional el contenido del Convenio a fin de que se sirva aprobarlo;

Que mediante oficio N° SAN-2010-378 de 7 de junio del 2010, la Asamblea Nacional notificó al Presidente de la República que en sesión efectuada el 1 de junio del 2010 resolvió aprobar el Tratado Constitutivo del Sistema Unitario de Compensación Regional de Pagos (Sucre); y,

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 147 numeral 10 de la Constitución de la República,

Decreta:

Artículo Primero.- Ratifícase en todos sus artículos el Tratado Constitutivo del Sistema Unitario de Compensación Regional de Pagos (SUCRE), fue suscrito en la ciudad de Cochabamba, Estado Plurinacional de Bolivia, el 16 de octubre del 2009.

Artículo Segundo.- El presente decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución encárgase al Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Dado en el Palacio de Gobierno, en Quito a 17 de junio del 2010.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Documento con firmas electrónicas.

No. 396

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

Que el Convenio Constitutivo del Banco del Sur, fue suscrito en la ciudad de Porlamar, República Bolivariana de Venezuela, el 26 de septiembre del 2009;

Que, el objetivo del convenio es el financiar el desarrollo económico, social y ambiental de los países miembros, en forma equilibrada y estable haciendo uso del ahorro intra y extra regional; fortalecer la integración; reducir las asimetrías y promover la equitativa distribución de las inversiones entre los países miembros;

Que el artículo 418 de la Constitución de la República establece que al Presidente de la República le corresponde suscribir o ratificar los tratados y otros instrumentos internacionales;

Que, la Corte Constitucional en el caso No. 0019-09-TI, mediante dictamen No. 0008-10-DTI-CC de fecha 18 de marzo del 2010, resolvió emitir dictamen favorable de constitucionalidad y, por tanto, declaró que el texto íntegro del Convenio en mención guarda conformidad íntegramente con el texto de la Constitución de la República del Ecuador;

Que de conformidad con el artículo 419 de la Constitución de la República, el Presidente de la República notificó con oficio No. T.4540-SNJ-10-521 de fecha 24 de marzo del 2010, a la Asamblea Nacional el contenido del Convenio, a fin de que se sirva aprobarlo;

Que la Asamblea Nacional notificó al Presidente de la República que en sesión efectuada el 1 de junio del 2010 resolvió aprobar el Convenio Constitutivo del Banco del Sur; y,

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 147 numeral 10 de la Constitución de la República,

Decreta:

Artículo Primero.- Ratifícase en todos sus artículos el Convenio Constitutivo del Banco del Sur, suscrito en la ciudad de Porlamar, República Bolivariana de Venezuela, el 26 de septiembre del 2009.

Artículo Segundo.- El presente decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución encárgase al Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Dado en el Palacio de Gobierno, en Quito, a 17 de junio del 2010.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Documento con firmas electrónicas.

No. 397

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

Que el Decreto Ejecutivo 1391 de 15 de octubre del 2008, publicado en el Registro Oficial No. 454 del 27 de los mismos mes y año, se reformó el Reglamento General a la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero y Texto Unificado de la Legislación Pesquera, estableciendo normas expresas para regularizar al sector camaronero;

Que mediante Decreto Ejecutivo 1442 de 20 de noviembre del 2008, publicado en el Registro Oficial No. 479 del 2 de diciembre del mismo año, debido a la crisis económica mundial, se amplió el plazo de regularización del sector camaronero hasta el 31 de marzo del 2010;

Que en virtud de los estudios realizados por la Subsecretaría de Acuicultura y la Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos se ha podido determinar que existen 10.198,68 hectáreas aproximadamente que se encuentran en posesión de pequeños camaroneros que aún no han realizado el trámite de regularización, por lo que es necesario prorrogar el plazo fijado; y,

En ejercicio de la atribución conferida en el literal f) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Decreta:

Artículo 1.- Ampliar en noventa días contados a partir de la vigencia del presente decreto, el plazo de regularización al que se refiere el Decreto Ejecutivo 1442, en favor de las personas naturales o jurídicas que desarrollen la actividad acuícola mediante la cría y cultivo de camarón en zonas de playa y bahía y cuya área de cultivo sea de 0 a 10 hectáreas.

Artículo 2.- Dentro de la citada ampliación de plazo, los interesados presentarán los documentos de conformidad al Instructivo para el trámite de regularización de camaroneras.

Artículo 3.- Encárguese al cumplimiento del presente decreto al señor Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca.

Artículo Final.- El presente decreto ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 17 de junio del 2010.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Documento con firmas electrónicas.

No. 398

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

Que de conformidad con el numeral 5 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador, la política económica, tributaria, aduanera, arancelaria, de comercio exterior, entre otras, son competencias exclusivas del Estado Central;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 592 de 30 de agosto del 2007, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 191 de 15 de octubre del 2007, en su Anexo 1, se puso

en vigencia el Arancel Nacional de Importaciones en el Ecuador, que incorpora la Nomenclatura Arancelaria Andina (NANDINA) establecida mediante Decisión 653 de la Comisión de la Comunidad Andina de Naciones (CAN). Posteriormente, el Arancel Nacional de Importaciones fue actualizado con Decreto Ejecutivo No. 1243, publicado en el Registro Oficial No. 403 del 14 de agosto del 2008, incorporando las disposiciones de la Decisión 675 de la Comisión de la Comunidad Andina de Naciones (CAN);

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1458 de 2 de diciembre del 2008, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 489 de 16 de diciembre del 2008, se reformó el Anexo 2 del Decreto Ejecutivo No. 592, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 191 de 15 de octubre del 2007, y se incorporó la partida arancelaria No. 8523.40.29.00, entre otras;

Que el Arancel Nacional de Importaciones constituye un instrumento de política comercial para promover el desarrollo de las actividades productivas del país, de conformidad con el programa económico del Gobierno Nacional;

Que el 8 de septiembre del 2009, la Comisión de la Comunidad Andina aprobó la Decisión 717 sobre Política Arancelaria, que en su artículo único extiende hasta el 31 de diciembre del 2011, el plazo previsto en el artículo 3 de la Decisión 695 de la Comisión de la Comunidad Andina de Naciones, permitiendo a los Países Miembros mantener un grado de flexibilidad en la aplicación de los niveles arancelarios del Arancel Externo Común, en tanto se establezca una política arancelaria comunitaria;

Que de acuerdo al segundo inciso del artículo 15 de la Ley Orgánica de Aduanas, con sujeción a los convenios internacionales y cuando las necesidades del país lo requieran el Presidente de la República, mediante decreto y previo dictamen favorable del Consejo de Comercio Exterior e Inversiones establecerá, reformará o suprimirá los aranceles, tanto en su nomenclatura como en sus tarifas;

Que en sesión celebrada el 3 de febrero del 2010, el Consejo de Comercio Exterior e Inversiones expidió la Resolución No. 551, mediante la cual emitió dictamen favorable para modificar la estructura de la Nomenclatura Arancelaria vigente con Decreto Ejecutivo No. 592, que contiene el Arancel Nacional de Importaciones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 191 de 15 de octubre del 2007; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 305 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el literal f) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Decreta:

Artículo 1.- Reformar el Anexo 1 del Decreto Ejecutivo No. 592, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 191 de 15 de octubre del 2007, de la siguiente forma:

Donde dice:

Código NANDINA	Subp. ARIAN	DETALLE DE LA MERCANCIA	Un. Fis.	Adv. %
4907.00.90	.00	- Los demás	kg	20
8523.40.29	.00	--- Los demás	u	5

Debe decir:

Código NANDINA	Subp. ARIAN	DETALLE DE LA MERCANCIA	Un. Fis.	Adv. %
4907.00.90		- Los demás:		
4907.00.90	.10	-- Títulos o licencias de adquisición de software, distintos a los destinados a juego, entretenimiento o violentar seguridades	kg	0
4907.00.90	.90	-- Los demás	kg	20
8523.40.29		--- Los demás	u	0
8523.40.29	.10	---- Que contengan software, distinto a los destinados a juego, entretenimiento o violentar seguridades.	u	25
8523.40.29	.90	---- Los demás	u	25

Artículo 2.- Incorporar en el Anexo 2 del Decreto Ejecutivo N° 592, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 191 de 15 de octubre del 2007, el siguiente detalle:

Código NANDINA DECISION 653	DETALLE DE LA MERCANCIA	AD-VALOREM
4907.00.90.10	- - Títulos o licencias de adquisición de software, distintos a los destinados a juego, entretenimiento o violentar seguridades	0

Artículo 3.- Reformar el Anexo 2 del Decreto Ejecutivo No. 592, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 191 de 15 de octubre del 2007, de la siguiente forma:

Donde dice:

Código NANDINA DECISION 653	DETALLE DE LA MERCANCIA	AD-VALOREM
8523.40.29.00	- - - Los demás	25

Debe decir:

Código NANDINA DECISION 653	DETALLE DE LA MERCANCIA	AD-VALOREM
8523.40.29.10	- - - - Que contengan software, distinto a los destinados a juego, entretenimiento o violentar seguridades.	0
8523.40.29.90	- - - - Los demás	25

Artículo 4.- Incluir una Nota Complementaria Nacional en el Capítulo 85 del Anexo 1 del Decreto Ejecutivo No. 592, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 191 de 15 de octubre del 2007, que resuma la definición de lo que los operadores comerciales deben entender por software, con la siguiente redacción:

“Fijase en 0% Ad-valórem para la importación de bienes clasificados en las subpartidas 8523.40.29.10 - - - - Soportes ópticos grabados, que contengan software, distinto a los destinados a juego, entretenimiento o violentar seguridades.

En la subpartida 8523.40.29.10 se considera software grabado en un soporte óptico (CD-DVD, Blu-ray, etc.) al soporte lógico e inmaterial que permite que una máquina

automática de procesamiento de datos pueda desempeñar tareas inteligentes, dirigiendo a los componentes físicos o hardware con instrucciones y datos, a través de diferentes tipos de programas que pueden ser de aplicación y de sistemas operativos. Los software que no estén grabados en un soporte físico y se representen mediante un título o licencia de adquisición del software, se excluyen de este capítulo y se clasifican en subpartida 4907.00.90.10”.

Artículo Final.- De la ejecución del presente decreto ejecutivo encárguense los ministerios de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración; de Finanzas; de Industrias y Productividad; y, a la Corporación Aduanera Ecuatoriana, en los términos previstos en la Resolución No. 551 del COMEXI.

El presente decreto ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 17 de junio del 2010.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Patricio Rivera Yáñez, Ministro de Finanzas.

f.) Verónica Sión Montes de Josee, Ministra de Industrias y Producción.

Documento con firmas electrónicas.

No. 399

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 815, publicado en el Registro Oficial No. 248 de 9 de enero del 2008, se expidió el Reglamento de Casinos y Salas de Juego (Bingo-Mecánicos) para regular la prestación de servicios lícitos de juegos de azar;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1726, publicado en el Registro Oficial No. 598 de 26 de mayo del 2009, se introdujeron reformas al referido reglamento, cuya disposición transitoria cuarta, dispuso que las empresas que desarrollen la actividad de casinos y/o salas de juegos, tendrán como plazo máximo para adecuarse a sus disposiciones vigentes hasta el 26 de mayo del 2010;

Que, así mismo, la disposición transitoria quinta del referido decreto establece que, quienes desarrollen la actividad de casinos deberán implementar, hasta el 31 de diciembre del 2010, un sistema computarizado de interconexión en tiempo real a un computador central, interconectado a su vez con el Ministerio de Turismo y el Servicio de Rentas Internas, en cada uno de los establecimientos donde operan, de tal forma que facilite las labores de control y fiscalización;

Que, en el país todavía no existen entidades especializadas debidamente autorizadas para efectuar el examen técnico y emitir el certificado de cumplimiento respectó de las máquinas tragamonedas y memorias de solo lectura de los programas de juego destinadas a los casinos, por lo que se requiere también de un plazo adicional al ya previsto en las reformas reglamentarias hasta que el Organismo de Acreditación Ecuatoriano (OAE) autorice a una entidad especializada facultada para cumplir la autorización y registro previstos;

Que, para ello, el Ministerio de Turismo, dada la complejidad del proceso técnico de implementación de los procesos de control que le corresponden, necesita de más tiempo para su concreción exitosa; y,

En uso de la facultad conferida por el artículo 147 numeral 13 de la Constitución de la República y en el artículo 11 literal f) del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Decreta:

Art. 1.- Prorrógase hasta el **31 de diciembre del 2010** el plazo establecido en la Disposición Transitoria Cuarta del Reglamento de Casinos y Salas de Juego (Bingo-Mecánicos).

Art. 2.- Prorrógase hasta el **31 de marzo del 2011**, el plazo establecido en la Disposición Transitoria Quinta del Reglamento de Casinos y Salas de Juego (Bingo-Mecánicos).

Art. 3.- Sin perjuicio de la prórroga que se dispone, la autoridad competente se encuentra facultada a realizar en cualquier momento las acciones de control y fiscalización pertinentes.

Art. 4.- El presente decreto entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. De su ejecución encárguese a los ministerios de Turismo y de Gobierno, Policía y Cultos.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 17 de junio del 2010.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Freddy Ehlers Zurita, Ministro de Turismo.

Documento con firmas electrónicas.

No. 400

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

Que el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentado de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas;

Que la referida disposición constitucional dispone que las empresas públicas funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales;

Que la Ley Orgánica de Empresas Públicas fue publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 48 de 16 de octubre del 2009;

Que la disposición transitoria segunda de la invocada ley, establece el procedimiento de transformación de las sociedades anónimas en las que el Estado, a través de sus entidades y organismos sea accionista único;

Que la Compañía Hidroeléctrica del Litoral HIDROLITORAL S. A., se constituyó como sociedad anónima mediante Escritura Pública, suscrita el 30 de marzo del 2006, ante el abogado Pedro Enríquez León, Notario Suplente Trigésimo Octavo del cantón Guayaquil, debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Guayaquil el 28 de abril del 2006;

Que son accionistas de la Compañía Hidroeléctrica del Litoral HIDROLITORAL S. A., el Ministerio de Finanzas, la Empresa Pública Estratégica Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC EP - Unidad de Negocio HIDRONACION; y, la Secretaría Nacional del Agua, que son parte del Estado Ecuatoriano y por ende es su único accionista; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere el artículo 147, numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador, la Disposición Transitoria Segunda de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, y artículo 11, letra f), del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Decreta:

Artículo 1.- Créase la Empresa Pública Estratégica HIDROELECTRICA DEL LITORAL, HIDROLITORAL EP, como persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, con domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas.

Artículo 2.- El objeto de la Empresa Pública Estratégica HIDROELECTRICA DEL LITORAL, HIDROLITORAL EP, comprende lo siguiente:

1. La generación, comercialización, importación y exportación de energía eléctrica, para lo cual está facultada a realizar todas las actividades relacionadas con este objetivo, esto es comprar, vender, intercambiar y comercializar energía con las empresas de distribución, otras empresas de generación, grandes consumidores, exportadores e importadores.
2. La planificación, diseño, instalación, construcción, operación y mantenimiento de centrales de generación de energía eléctrica.
3. Representar a personas naturales o jurídicas, fabricantes, productores, distribuidores, marcas, patentes modelos de utilidad, equipos y maquinarias, en líneas o actividades iguales, afines o similares a las previstas en su objeto.
4. Promocionar, invertir y crear empresas filiales, subsidiarias, consorcios, alianzas estratégicas y nuevos emprendimientos para la realización de su objeto.
5. Asociarse con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas, mixtas o privadas, para ejecutar proyectos relacionados con su objeto

social en general, y participar en asociaciones, institutos o grupos internacionales dedicados al desarrollo o investigaciones científicas o tecnológicas en el campo de la energía eléctrica; construcción, diseño y operación de obras o centrales de energía eléctrica; o bien investigaciones científicas o tecnológicas y de desarrollo de procesos y sistemas y comercializarlos.

6. Las demás actividades que de conformidad con el ordenamiento jurídico del Ecuador, le compete al sector estratégico de energía eléctrica.

En general y para el cumplimiento de su objeto, la Empresa Pública Estratégica podrá realizar toda clase de acuerdos, convenios, actos o contratos administrativos, civiles, financieros, mercantiles, comerciales, laborales, industriales, de propiedad intelectual o de servicios, debiéndose sujetar a las normas jurídicas específicas que regulen esos actos jurídicos y a las normas que rigen el giro del negocio de la empresa.

Artículo 3.- El capital inicial de la Empresa Pública Estratégica HIDROELECTRICA DEL LITORAL, HIDROLITORAL EP, es la suma de las cuentas que conforman el patrimonio registrado en el balance de la Compañía Hidroeléctrica del Litoral HIDROLITORAL S. A., cortado a la fecha de expedición de este decreto ejecutivo.

Artículo 4.- La Empresa Pública Estratégica HIDROELECTRICA DEL LITORAL, HIDROLITORAL EP, se subroga en los derechos y obligaciones de la Compañía Hidroeléctrica del Litoral HIDROLITORAL S. A., extinguida por disposición de la Ley Orgánica de Empresas Públicas. Los activos, pasivos y, en general, todos los bienes, derechos y obligaciones de la sociedad anónima extinta por disposición legal, HIDROUTORAL S. A., se transfieren en forma total a la empresa pública estratégica que mediante este acto se crea, HIDROUTORAL EP.

Se exceptúa el componente de deuda externa, conforme lo establece la disposición transitoria segunda, numerales 2.1.5 y 2.1.12 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

El Superintendente de Compañías, ordenará la cancelación de la inscripción de la Compañía Hidroeléctrica del Litoral HIDROUTORAL S. A., en el respectivo Registro Mercantil del cantón correspondiente de su constitución, de conformidad con la ley.

Artículo 5.- De conformidad con lo señalado en el artículo 7, de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el Directorio de la Empresa Pública Estratégica HIDROELECTRICA DEL LITORAL, HIDROLITORAL EP, queda constituido de la siguiente manera:

1. El Ministro de Electricidad y Energía Renovable, o su delegado o delegada permanente, quien lo presidirá.
2. El titular del Organismo Nacional de Planificación, o su delegado o delegada permanente.
3. Un miembro designado por el señor Presidente de la República, para este caso, el señor ingeniero Cristóbal Punina Lozano.

Artículo 6.- El Directorio de la Empresa Pública Estratégica HIDROELECTRICA DEL LITORAL, HIDROLITORAL EP, estructurará el estatuto orgánico de la empresa y los demás reglamentos internos que correspondan, en los que constarán todos los aspectos necesarios para la gestión y operación de la empresa.

Artículo 7.- En todo lo no previsto en este decreto ejecutivo sobre la administración y gestión de la Empresa Pública Estratégica HIDROELECTRICA DEL LITORAL, HIDROLITORAL EP, se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, su reglamento y las demás disposiciones que conforme a estos dicten el Directorio y el Gerente General.

DISPOSICION TRANSITORIA.- El Ministerio de Finanzas efectuará las asignaciones presupuestarias que se requieran para el funcionamiento y gestión de la Empresa Pública Estratégica HIDROELECTRICA DEL LITORAL, HIDROLITORAL EP, de conformidad con la Ley y de acuerdo al requerimiento que efectúe el Directorio de la Empresa.

DISPOSICION FINAL.- De la ejecución del presente decreto ejecutivo, encárguese al Ministro de Electricidad y Energía Renovable.

El presente decreto ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 17 de junio del 2010.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Documento con firmas electrónicas.

No. 250

**EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA,
ACUACULTURA Y PESCA**

Considerando:

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 2000-605 de 26 de diciembre del 2000, publicado en el Registro Oficial No. de 30 de diciembre del 2000, el Ministerio de Industrias, Comercio, Integración y Pesca, instituyó el pago por los servicios que presta la Subsecretaría de Recursos Pesqueros;

Que mediante oficio No. 2010126 de 30 de abril del 2010, el Blgo. José Centanaro Rodríguez, Subsecretario de Acuicultura, remite el Proyecto de acuerdo ministerial para establecer el pago de la tarifa \$ 0,00 por concepto de autorizaciones para cultivos de especies de la acuicultura continental de agua dulce en la Costa, Sierra y Oriente que presta la Subsecretaría de Acuicultura;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 04 165 de 6 de abril del 2004, publicado en el Registro Oficial No. 320 de 23 de abril del 2004 el Ministerio de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad, estableció el pago por concepto de autorizaciones para cultivos de tilapia, truchas, carpas, caracoles y más especies de la acuicultura continental de agua dulce en la Costa, Sierra y Oriente;

Que el artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 144 de 26 de febrero del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 37 de 9 de marzo del 2007, establece que el Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, asumirá las competencias en materia de pesca, acuicultura y piscicultura que se encontraba a cargo del Ministerio de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad;

Que el Acuerdo Ministerial No. 007 de 14 de enero del 2009, publicado en el Registro Oficial No. 524 de 9 de febrero del 2009, reforma los acuerdos ministeriales No. 2000-605 del 26 de diciembre del 2000, publicado en el Registro Oficial No. 1 del 30 de diciembre del 2000 y el Acuerdo Ministerial No. 165 de 6 de abril del 2004, publicado en el Registro Oficial No. 320 de 23 de abril del 2004, otorgándoles beneficios de exenciones de pago, hasta por un año calendario, feneciendo dicho plazo el 14 de enero del 2010;

Que el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, tiene el propósito de incentivar a la regularización del sector productivo de menor escala, cumpliendo de esta manera con los preceptos del actual gobierno nacional; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del Art. 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Prorrogar por el tiempo de 365 días la vigencia del Acuerdo Ministerial No. 007 del 14 de enero del 2009, en lo referente a los valores por concepto de pago tarifa \$ 0,00 por autorización para unidades piscícolas de la Costa, Sierra y Oriente, autorización para el cultivo de caracol y ranas y levantamiento de actas de producción efectiva para las unidades acuícolas en la Costa, Sierra y Oriente, en los siguientes términos:

**AUTORIZACION PARA UNIDADES PISCICOLAS
EN LA COSTA, SIERRA Y ORIENTE**

CONCEPTO	USD
A) Capacidad de estanques de hasta 15.0000 peces cultivados	0,00
B) Capacidad de estanques desde 15.001 hasta 40.000 peces cultivados	0,00
C) Capacidad de estanques desde 40.001 hasta 350.000 peces cultivados	0,00
D) Capacidad de estanques desde 350.001 peces cultivados en adelante	0,00

**AUTORIZACION PARA CULTIVO
DE CARACOL Y RANAS**

Unidades artesanales	0,00
Unidades industriales	0,00

**LEVANTAMIENTO DE ACTAS DE PRODUCCION
EFECTIVA PARA LAS UNIDADES ACUICOLAS EN
LA COSTA, SIERRA Y ORIENTE**

Unidades artesanales	0,00
Unidades industriales	0,00

Art. 2.- La concesión y renovación de granjas acuícolas de 0.1 a 10 has, estarán exentos al pago de derechos de actuación.

Art. 3.- De la ejecución del presente acuerdo ministerial encárguese a la Subsecretaría de Acuicultura y Dirección General de Acuicultura.

Art. 4.- El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia desde su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 17 de junio del 2010.

f.) Dr. Ramón Espinel Martínez, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA, ACUACULTURA Y PESCA.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Fecha: 17 de junio del 2010.- f.) Secretario General, MAGAP.

No. MCPEC-2010-16

**Ec. Nathalie Cely S.
MINISTRA COORDINADORA DE LA
PRODUCCION, EMPLEO Y COMPETITIVIDAD**

Considerando:

Que, el Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad -MCPEC- es una institución pública, con independencia administrativa y financiera, creada mediante decretos ejecutivos No. 117-A, publicado en el Registro Oficial No. 33 de 5 de marzo del 2008; No. 1450, publicado en el Registro Oficial No. 482 de 5 de diciembre del 2008; y No. 1558, publicado en el Registro Oficial No. 525 de 10 de febrero del 2008; cuya denominación actual fue determinada en Decreto Ejecutivo No. 46 publicado en el Registro Oficial No. 36 de 29 de septiembre del 2009;

Que, de conformidad con lo establecido en el Art. 20 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, el número de atribuciones de los subsecretarios, asesores y directores de cada Ministerio, será definido por el respectivo Ministro, previo conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y Comunicación;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 437, publicado en el Registro Oficial No. 120 de 5 de julio del 2007, se establece la facultad expresa de los ministros de Estado para organizar sus ministerios, sin que sea necesaria la expedición de decreto ejecutivo alguno;

Que el Acuerdo Ministerial No. MCPCC-2009-010 publicado en el Registro Oficial No. 41 de 6 de octubre del 2009, se aprobó el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del MCPEC;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MCPEC-2010-012 se establecieron las delegaciones de la máxima autoridad para actividades de contratación pública;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MCPEC-2010-015 se establecieron las delegaciones de la máxima autoridad para actividades administrativas en general; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el número 1 del Art. 154 de la Constitución de la República, Art. 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y Art. 1 del Decreto Ejecutivo No. 437,

Acuerda:

Art. 1.- COORDINADOR INSTITUCIONAL.- El Asesor Ec. Juan José León ejerce las competencias delegadas al Asesor a cargo de la Coordinación Institucional en su calidad de Coordinador Institucional.

DISPOSICION DEROGATORIA.- Se deroga el Acuerdo Ministerial No. MCPEC-2010-013 de 23 de marzo del 2010.

DISPOSICION FINAL.- El presente acuerdo ministerial, entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el portal COMPRASPUBLICAS, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 10 de mayo del 2010.

f.) Ec. Nathalie Cely S., Ministra Coordinadora de la Producción, Empleo y Competitividad.

MINISTERIO DE COORDINACION DE LA PRODUCCION, EMPLEO Y COMPETITIVIDAD.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) David Ochoa, Abogado 11 610 CAP, Dirección de Asesoría Jurídica.

No. 037-2010

EL MINISTRO DE CULTURA

Considerando:

Que el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador consagra "...*El derecho asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria*";

Que el Título XXX del Libro I del Código Civil concede a las personas naturales y jurídicas el derecho de constituir corporaciones y fundaciones;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 339 de 28 de noviembre de 1998, publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998 el Presidente de la República delegó la facultad para que cada Ministro de Estado, de acuerdo a la materia que le compete, apruebe los estatutos y las reformas a los mismos, de las organizaciones que se constituyen al amparo de lo dispuesto en el Título XXX de Libro I del Código Civil;

Que a través de Decreto Ejecutivo No. 3054 de 30 de agosto del 2002, publicado en el Registro Oficial No. 660 de 11 de septiembre del 2002, se expidió el "Reglamento para la aprobación, control y extinción de personas jurídicas de derecho privado con finalidad social y sin fines de lucro que se constituyan al amparo de lo dispuesto en el Título XXIX (actual XXX) del Libro I del Código Civil, denominación sustituida con Decreto Ejecutivo No. 610 de 7 de septiembre del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 171 de 17 de septiembre del 2007, por la siguiente: "Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales";

Que con Decreto Ejecutivo No. 982 de 25 de marzo del 2008, publicado en el Registro Oficial No. 311 de 8 de abril del 2008, se expidieron varias reformas al Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales;

Que mediante Acuerdo Ministerial N° 3425 de 10 de mayo del 1983 el Ministerio de Educación y Cultura aprobó el Estatuto del Ballet Ecuatoriano de Cámara;

Que los socios del Ballet Ecuatoriano de Cámara han discutido y aprobado internamente la reforma del Estatuto en mención en Asamblea General Extraordinaria de 5 de octubre del 2009, según consta de la Convocatoria y acta debidamente certificadas que han sido presentadas a esta Cartera de Estado;

Que la reforma del estatuto que propone el Ballet Ecuatoriano de Cámara, no se oponen al ordenamiento jurídico vigente ni al orden público ni a las buenas costumbres;

Que mediante Acuerdo Ministerial N° 002-2010 de 18 de enero del 2010, el señor Ministro de Cultura delega al Viceministro de Cultura la facultad para efectuar la

aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución de las organizaciones sin fines de lucro que se constituyan dentro del ámbito de competencia de esta Cartera;

Que se ha presentado a este Ministerio la petición y documentación pertinente para la aprobación, inscripción y registro de la Reforma de Estatuto del **Ballet Ecuatoriano de Cámara**, con domicilio principal en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, República del Ecuador; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República en concordancia con el literal k) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar la inscripción y registro de la Reforma de Estatuto del **Ballet Ecuatoriano de Cámara**, con domicilio principal en la ciudad Quito, provincia de Pichincha, República de Ecuador, con el siguiente agregado:

"Articulado....- El Ballet se someterá a las disposiciones del Ministerio de Cultura en cumplimiento de los objetivos para los cuales es creado.

Serán las actividades del Ballet y/o de sus personeros las que determinen si este es o no sujeto de obligaciones tributarias directas o indirectas.

El Ballet cumplirá estrictamente lo dispuesto en el Reglamento para la aprobación, control y extinción de personas jurídicas de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro, que se constituyan al amparo de lo dispuesto en el Título XXIX (actual XXX) del Libro I del Código Civil".

Art. 2.- El Ballet se sujetará a lo dispuesto en las reformas al Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales, expedidas en el Decreto Ejecutivo No. 982 de 25 de marzo del 2008, publicado en Registro Oficial No. 311 de 8 de abril del 2008, en especial lo previsto en los artículos 5 y 30 de las reformas al reglamento.

Art. 3.- Notificar con el presente acuerdo ministerial de aprobación de Reforma de Estatutos al Ballet Ecuatoriano de Cámara.

Art. 4.- Este acuerdo ministerial entrará en vigencia en forma inmediata sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, a los 17 días del mes de marzo del 2010.

f.) Francisco Javier Salazar Larrea, Viceministro de Cultura.

No. 044-2010

EL MINISTRO DE CULTURA

Considerando:

Que el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador consagra "...El derecho asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria";

Que el Título XXX del Libro I del Código Civil concede a las personas naturales y jurídicas el derecho de constituir corporaciones y fundaciones;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 339 de 28 de noviembre de 1998, publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998 el Presidente de la República delegó la facultad para que cada Ministro de Estado, de acuerdo a la materia que le compete, apruebe los estatutos y las reformas a los mismos, de las organizaciones que se constituyen al amparo de lo dispuesto en el Título XXX de Libro I del Código Civil;

Que a través de Decreto Ejecutivo No. 3054 de 30 de agosto del 2002, publicado en el Registro Oficial No. 660 de 11 de septiembre del 2002, se expidió el "Reglamento para la aprobación, control y extinción de personas jurídicas de derecho privado con finalidad social y sin fines de lucro que se constituyan al amparo de lo dispuesto en el Título XXIX (actual XXX) del Libro I del Código Civil, denominación sustituida con Decreto Ejecutivo No. 610 de 7 de septiembre del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 171 de 17 de septiembre del 2007, por la siguiente: "Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales";

Que con Decreto Ejecutivo No. 982 de 25 de marzo del 008, publicado en el Registro Oficial No. 311 de 8 de abril de 2008, se expidieron varias reformas al Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales;

Que mediante Acuerdo Ministerial N° 236 de 15 de enero de 1993 el Ministerio de Educación y Cultura aprobó el Estatuto de la Fundación el Retablillo Espada de Madera;

Que los socios de la Fundación el Retablillo Espada de Madera han discutido y aprobado internamente la reforma del estatuto en mención en Asamblea General Extraordinaria de 3 de septiembre del 2009, según consta de la convocatoria y acta debidamente certificadas que han sido presentadas a esta Cartera de Estado;

Que la reforma del estatuto que propone la Fundación el Retablillo Espada de Madera, no se oponen al ordenamiento jurídico vigente ni al orden público ni a las buenas costumbres;

Que mediante Acuerdo Ministerial N° 002-2010 de 18 de enero del 2010, el señor Ministro de Cultura delega al Viceministro de Cultura la facultad para efectuar la

aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución de las organizaciones sin fines de lucro que se constituyan dentro del ámbito de competencia de esta Cartera;

Que se ha presentado a este Ministerio la petición y documentación pertinente para la aprobación, inscripción y registro de la reforma de Estatuto de la Fundación El Retablillo Espada de Madera, con domicilio principal en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, República del Ecuador; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República en concordancia con el literal k) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar la inscripción y registro de la reforma de Estatuto de la **Fundación El Retablillo Espada de Madera**, con domicilio principal en la ciudad Quito, provincia de Pichincha, República del Ecuador, con el siguiente agregado:

"Articulado...- La Fundación se someterá a las disposiciones del Ministerio de Cultura en cumplimiento de los objetivos para los cuales es creada.

Serán las actividades de la Fundación y/o de sus personeros las que determinen si esta es o no sujeto de obligaciones tributarias directas o indirectas.

La Fundación cumplirá estrictamente lo dispuesto en el Reglamento para la aprobación, control y extinción de personas jurídicas de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro, que se constituyan al amparo de lo dispuesto en el Título XXIX (actual XXX) del Libro I del Código Civil".

Art. 2.- La fundación se sujetará a lo dispuesto en las reformas al Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales, expedidas en el Decreto Ejecutivo No. 982 de 25 de marzo del 2008, publicado en Registro Oficial No. 311 de 8 de abril del 2008, en especial lo previsto en los artículos 5 y 30 de las reformas al reglamento.

Art. 3.- Notificar con el presente acuerdo ministerial de aprobación de reforma de estatutos a la Fundación el Retablillo Espada de Madera.

Art. 4.- Este acuerdo entrará en vigencia en forma inmediata sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, a los 18 días del mes de marzo del 2010.

f.) Francisco Javier Salazar Larrea, Viceministro de Cultura.

No. 801

Econ. Sandra Vela Dávila
MINISTRA DEL DEPORTE - SECRETARIA
NACIONAL DE CULTURA FISICA, DEPORTES Y
RECREACION

Considerando:

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 6 de 15 de enero del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 22 de 14 de febrero del mismo año, se creó el Ministerio del Deporte, institución que asume las funciones que le correspondían a la Secretaría Nacional de Cultura Física, Deportes y Recreación;

Que el artículo 424 de la Constitución de la República establece que: “La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica. La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público.”;

Que el artículo 425 de la Constitución de la República determina que: “El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos. En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior. La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados.”;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;

Que el segundo inciso del artículo 141 de la Constitución de la República establece que: “La Función Ejecutiva está integrada por la Presidencia y Vicepresidencia de la República, los Ministerios de Estado y los demás organismos e instituciones necesarios para cumplir, en el ámbito de su competencia, las atribuciones de rectoría, planificación, ejecución y evaluación de las políticas públicas nacionales y planes que se creen para ejecutarlas.”;

Que en el artículo 84 de la Constitución, se establece que: “La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados

internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución”;

Que conforme manda el artículo 297 de la Constitución de la República, “Todo programa financiado con recursos públicos tendrá objetivos, metas y un plazo predeterminado para ser evaluado, en el marco de lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo. Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público.”;

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 381 de la Constitución de la República, “El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad. El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa”;

Que el numeral 4 del artículo 11 de la Constitución de la República determina que “Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales”;

Que la letra e) del artículo 2 de la Ley de Cultura Física, Deportes y Recreación establece que al Estado le corresponde: “Supervisar, controlar y fiscalizar a los organismos deportivos nacionales, en el cumplimiento de esta Ley y en el correcto uso y destino de los recursos públicos que reciban del Estado”;

Que conforme establece la letra s) del artículo 21 de la Ley de Cultura Física, Deportes y Recreación, dentro de las funciones y atribuciones del Ministerio del Deporte se encuentra la de “Supervisar y fiscalizar que las organizaciones deportivas nacionales, conformadas en virtud de la legislación nacional interna, acrediten su vigencia y funcionamiento, de conformidad con la ley y reglamentos aplicables”;

Que el artículo 8 del Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales determina “Una vez que las organizaciones obtengan personalidad jurídica, pondrán en conocimiento del Ministerio correspondiente la nómina de la directiva, lo que deberá hacerse en un plazo máximo de quince días posteriores a la fecha de elección, para el registro estadístico respectivo. No serán oponibles a terceros las actuaciones de la directiva que no se encuentre registrada en los correspondientes ministerios.”;

Que el artículo 9 del Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales, vigentes, dispone que los diferentes ministerios llevarán el registro de la inclusión o exclusión de miembros, así como los cambios de directiva de las organizaciones sin fines de lucro;

Que conforme dispone la letra j) del artículo 1 de la Ley que regula las declaraciones patrimoniales juramentadas, vigente, están obligados a presentar su declaración patrimonial juramentada los directivos y autoridades de entidades y empresas sometidas al régimen jurídico privados, que en cualquier porcentaje manejen participaciones o fondos públicos, cuyos capitales o bienes pertenezcan al Estado;

Que la letra l) de la Ley que regula las declaraciones patrimoniales juramentadas, determina que están obligados a presentar su declaración patrimonial juramentada los funcionarios de cuerpos colegiados, fundaciones y corporaciones bajo cuya responsabilidad se encuentra la administración y gobierno de instituciones de derecho privado, con finalidad social y pública, que se financian en todo o en parte con recursos públicos;

Que la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, respecto a los objetivos que persigue la misma, en su artículo 2 letra c) determina lo siguiente: "... Permitir la fiscalización de la administración pública y de los recursos públicos, efectivizándose un verdadero control social...";

Que de conformidad con lo que dispone el artículo 179 de la Ley de Elecciones "Los ciudadanos, al presentar una solicitud ante las instituciones de los sectores público o privado con finalidad social o pública exhibirán el certificado de haber sufragado en las últimas elecciones o el documento que justifique su abstención o el que acredite haber cumplido la sanción impuesta. De no hacerlo, no serán atendidos.";

Que es necesario dinamizar el proceso de regularización y trámite los registros de directorios de las distintas organizaciones deportivas del país; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, y, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Reformar los requisitos que los directivos de todas las organizaciones deportivas del Ecuador, están obligados a presentar para el respectivo registro de directorios en el Ministerio del Deporte, aprobados mediante Acuerdo Ministerial 474 del 21 de agosto del 2009.

Art. 1.- En el artículo 1 del Acuerdo Ministerial 474, de fecha 21 de agosto del 2009, eliminar los numerales 1.6) y 1.11).

Art. 2.- Al final del numeral 1.3) del artículo 1 se deberá incluir lo siguiente "impresa y en formato digital".

Art. 3.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, y de su ejecución encárguese a la Subsecretaría Administrativa Financiera y a la Dirección de Gestión Jurídica en el ámbito de sus atribuciones.

Dado, en el Distrito Metropolitano de San Francisco de Quito, 31 de mayo del 2010.

f.) Econ. Sandra Vela Dávila, Ministra del Deporte, Secretaria Nacional de Cultura Física, Deportes y Recreación.

N° 0631

**MINISTERIO DE GOBIERNO,
POLICIA Y CULTOS**

Edwin Jarrín Jarrín
SUBSECRETARIO DE COORDINACION POLITICA

Considerando:

Que, el representante de la Iglesia Evangélica Dios Ñucanchijhuan, comparece a esta Cartera de Estado y solicita la aprobación de la reforma al estatuto social que fuera aprobado con Acuerdo Ministerial No. 0362 de 27 de noviembre del 2002, y cambio de nombre a Iglesia Evangélica Promesa Divina;

Que, en asamblea de miembros celebrada el día 27 de junio del 2009, aprueban las reformas al estatuto y el cambio de nombre;

Que, la Subsecretaría Jurídica mediante informe No. 2009-1634-SJ/ggv de 16 de diciembre del 2009, emite pronunciamiento favorable al pedido de aprobación de reforma del estatuto presentado por el representante legal de la Iglesia Evangélica Dios Ñucanchijhuan y cambio de nombre a Iglesia Evangélica Promesa Divina; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por el señor Ministro de Gobierno, Policía y Cultos, constante en Acuerdo Ministerial No. 045 de 2 de marzo del 2009 y conforme establece la Ley de Cultos y reglamento de aplicación,

Acuerda:

ARTICULO PRIMERO.- Aprobar la reforma y codificación del Estatuto de la Iglesia Evangélica Promesa Divina, con domicilio en la Comunidad de Colta Monjas Alto, parroquia Cicalpa, cantón Coita, provincia de Chimborazo.

ARTICULO SEGUNDO.- Disponer la publicación del presente acuerdo en el Registro Oficial y la inscripción en el Registro Especial de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del Cantón Colta, de conformidad con el Art. 3 del Decreto Supremo 212, publicado en el

Registro Oficial No. 547 de 23 de julio de 1937 (Ley de Cultos). Conforme establece el Decreto Ejecutivo No. 982, publicado en el Registro Oficial No. 311 de 8 de abril del 2008, la Iglesia Evangélica Promesa Divina, deberá registrarse en la página www.sociedadcivil.gov.ec y de recibir recursos públicos, debe obtener la respectiva acreditación, en los términos señalados en los Arts. 30 y 31 del decreto en mención.

ARTICULO TERCERO.- Conforme establece el Decreto Ejecutivo No. 982, publicado en el Registro Oficial No. 311 de 8 de abril del 2008, la Iglesia Evangélica Promesa Divina, de percibir recursos públicos, deberá obtener la respectiva acreditación, en los términos señalados en los Arts. 30 y 31 del decreto ejecutivo citado.

ARTICULO CUARTO.- El Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos, podrá ordenar la cancelación del registro de la entidad religiosa, de comprobarse hechos que constituyan violaciones graves al ordenamiento jurídico.

ARTICULO QUINTO.- El presente acuerdo de aprobación de las reformas del Estatuto de la Iglesia Evangélica Promesa Divina, entrará en vigencia a partir de su notificación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

ARTICULO SEXTO.- Se deja sin efecto el Acuerdo Ministerial No. 0182 de 2 de octubre del 2009.

Comuníquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 31 de diciembre del 2009.

f.) Edwin Jarrín Jarrín, Subsecretario de Coordinación Política, Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos.

MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICIA Y CULTOS.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que en dos foja(s) útil(es) reposa en los archivos de la Subsecretaría Jurídica.- Quito, 7 de enero del 2010.- f.) Ilegible, Subsecretaría Jurídica.

N° 0653

**MINISTERIO DE GOBIERNO,
POLICIA Y CULTOS**

**Edwin Jarrín Jarrín
SUBSECRETARIO DE COORDINACION POLITICA**

Considerando:

Que, en esta Secretaría de Estado se ha presentado la solicitud y documentación anexa para el otorgamiento de personalidad jurídica a la organización religiosa denominada Centro Cristiano Evangélico Bilingüe "LA LUZ Y VIDA", con domicilio en la parroquia El Batán, cantón Cuenca, provincia del Azuay, cuya naturaleza y objetivos religiosos constan en su estatuto;

Que, el numeral 8 del artículo 66 de la Constitución Política de la República, reconoce y garantiza a las personas el derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos;

Que, la Subsecretaría Jurídica del Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos mediante informe No. 2009-1416-SJ/ggv de 16 de noviembre del 2009, ha emitido pronunciamiento favorable para la aprobación del estatuto y otorgamiento de personalidad jurídica a la organización religiosa Centro Cristiano Evangélico Bilingüe "LA LUZ Y VIDA", por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el Decreto Supremo 212 de 21 de julio de 1937 (Ley de Cultos), publicado en el R. O. No. 547 de 23 del mismo mes y año, así como, con el Reglamento de Cultos Religiosos publicado en el Registro Oficial No. 365 de 20 de enero del 2000, y el Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, registro de socios y directivas de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales; por lo tanto, no contraviene el orden o la moral pública, la seguridad del Estado o el derecho de otras personas o instituciones; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por el señor Ministro de Gobierno, Policía y Cultos, constante en el acuerdo Ministerial No. 045 de 2 de marzo del 2009 y conforme establece la Ley de Cultos y su reglamento de aplicación,

Acuerda:

ARTICULO PRIMERO.- Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica a la organización religiosa denominada Centro Cristiano Evangélico Bilingüe "LA LUZ Y VIDA", con domicilio en la parroquia El Batán, cantón Cuenca, provincia del Azuay.

ARTICULO SEGUNDO.- Disponer la publicación del estatuto en el Registro Oficial y la inscripción en el Registro Especial de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del domicilio de la organización religiosa, de conformidad con el Art. 3 del Decreto No. 212, R. O. 547 de 23 de julio de 1937 (Ley de Cultos).

ARTICULO TERCERO.- Disponer que la organización religiosa ponga en conocimiento del Registro de la Propiedad del respectivo cantón la nómina de la directiva, a efecto de acreditar la representación legal a la que se refiere el Art. 5 de la Ley de Cultos.

ARTICULO CUARTO.- Disponer se incorpore al Registro General de Entidades Religiosas del Ministerio de Gobierno, el estatuto y expediente de la organización religiosa Centro Cristiano Evangélico Bilingüe "LA LUZ Y VIDA", de conformidad con el Art. 11 del Reglamento de Cultos Religiosos; así como también, se registre la directiva y los cambios de directivas que se produjeren a futuro, apertura de oficinas, filiales o misiones, cambios de domicilio, ingreso de nuevos miembros o la exclusión de los mismos, para fines de estadística y control.

ARTICULO QUINTO.- Registrar en calidad de miembros fundadores a las personas que suscribieron el acta constitutiva de la organización.

ARTICULO SEXTO.- Notificar a los interesados con una copia de este acuerdo, conforme a lo dispuesto en el artículo 126 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

ARTICULO SEPTIMO.- El presente acuerdo, entrará en vigencia a partir de su notificación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 31 de diciembre del 2009.

f.) Edwin Jarrín Jarrín, Subsecretario de Coordinación Política, Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos.

MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICIA Y CULTOS.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que en dos foja(s) útil(es) reposa en los archivos de la Subsecretaría Jurídica.- Quito 7 de enero del 2010.- f.) Ilegible, Subsecretaría Jurídica.

**MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES**

**DECLARACION PRESIDENCIAL CONJUNTA
ECUADOR-PERU**

El Presidente de la República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado, y el Presidente de la República del Perú, doctor Alan García Pérez, reunidos el 9 y 10 de junio del 2010 en la ciudad de Lima, con ocasión de la visita de Estado al Perú que realiza el Presidente de la República del Ecuador, formulan la siguiente Declaración Conjunta:

1. Resaltamos los altos niveles de diálogo político y de integración social y comercial alcanzados desde la suscripción de los Acuerdos de Paz de Brasilia, que reflejan la amplia y fructífera relación bilateral que une a los Gobiernos y pueblos del Perú y del Ecuador, de lo cual son expresiones significativas la presente visita del señor Presidente de la República del Ecuador, los Encuentros Presidenciales y las Reuniones del Gabinete de Ministros Binacional, realizados en Tumbes (2007), Machala (2008) y Piura (2009), al igual que la IV Reunión a realizarse en Loja, Ecuador, en octubre del presente año.
2. Al haberse celebrado el Bicentenario del Primer Grito de Independencia del Ecuador, el Perú reafirma los vínculos de amistad y hermandad que motivaron que fuera el primer país en reconocer a la República del Ecuador y a establecer relaciones diplomáticas con ese país.
3. Comprobamos con satisfacción los importantes avances registrados en el cumplimiento de los compromisos derivados de los Acuerdos de Paz de Brasilia de 1998, que constituye política de Estado para ambos países.

4. Destacamos, como clara muestra del esfuerzo que realizan los dos países en beneficio mutuo, el desarrollo de los ejes viales de integración física, la habilitación de los Centros de Comercio y Navegación, el desminado humanitario de la región fronteriza y la ejecución de obras en los principales proyectos de irrigación.
5. Reiteramos nuestra decisión de continuar dando prioridad a acciones conjuntas para promover el desarrollo y el bienestar de nuestros pueblos, en especial aquellos de la Zona de Integración Fronteriza. En ese sentido, respaldamos la labor del Plan Binacional de Desarrollo de la Región Fronteriza y del Fondo Binacional para la Paz y el Desarrollo que contribuye al impulso del proceso de integración de ambos países; y, en ese sentido, saludamos la firma de los convenios para la ejecución de importantes obras de infraestructura en el Eje Vial Nro. 4.
6. Anunciamos la habilitación de dos nuevos pasos de frontera en los ríos Morona y Santiago, decisión que obedece al deseo de impulsar el desarrollo económico y productivo de la región fronteriza amazónica, propugnando la incorporación de sus pobladores en nuevas actividades que mejoren sus ingresos y su calidad de vida.
7. Manifestamos nuestra profunda preocupación por la orientación de las políticas que están siendo adoptadas en algunos países respecto de los migrantes y exhortamos a sus gobiernos a adoptar las medidas que permitan una solución justa a esta problemática, en un marco de respeto a su dignidad humana y a las obligaciones internacionales de los Estados, evitando la discriminación y la criminalización de las personas migrantes.

En el marco de la Decisión CAN 548, hemos acordado autorizar el uso, en forma conjunta, de la infraestructura consular del Ecuador en Arizona y del Perú en Colorado, en los Estados Unidos de América, para atender indistintamente, en forma oportuna y eficiente, a los nacionales peruanos y ecuatorianos. Se trata de una experiencia piloto que podrá ser extendida en el futuro a otras áreas geográficas.
8. Instruimos a los Ministros de Relaciones Exteriores y de Justicia tomar las medidas conducentes para asegurar la más ágil y efectiva aplicación del Convenio para la Repatriación de Condenados.
9. Destacamos la instauración e implementación de la "Beca de Amistad" que permitirá a los jóvenes del Perú y del Ecuador realizar estudios de pre y post grado en universidades ecuatorianas y peruanas, respectivamente; lo que constituye un reconocimiento al rol central que cumple la educación y la formación académica en el desarrollo de los pueblos.
10. Señalamos la importancia de la Comisión Binacional Peruano-Ecuatoriana sobre Medidas de Confianza Mutua y de Seguridad como mecanismo para profundizar la vocación por una cultura de paz y amistad entre nuestros países, y felicitamos la celebración de su II Reunión, el 4 de junio del 2010, en cuyo marco se acordó la creación de una unidad

combinada de desminado humanitario y el desarrollo de una metodología estandarizada y transparente para medición de gastos en defensa. Resaltamos la suscripción, en la fecha, del Memorándum de Entendimiento entre los Ministros de Defensa para establecer un sistema de apoyo mutuo en caso de desastres naturales y de acción cívica binacional a cargo de las Fuerzas Armadas de ambos países.

11. Coincidimos en la necesidad de convocar para el tercer trimestre del presente año a la Tercera Reunión del Mecanismo de Coordinación y Consulta Política (2+2), para la adopción de los lineamientos estratégicos que permitan profundizar la cooperación bilateral en materia de seguridad y defensa, y atender las amenazas comunes que afecten a ambos países.
12. Expresamos, asimismo, nuestra satisfacción por el encuentro oficial que sostendrán en Quito, en el mes de julio próximo, el Comandante General de la Policía Nacional del Ecuador y el Director General de la Policía Nacional del Perú, que permitirá fortalecer y consolidar los lazos de cooperación entre las dos fuerzas policiales y poner en operación el Programa de Acción Conjunta acordado por los Ministros de Gobierno del Ecuador y del Interior del Perú, el 22 de octubre del 2009.
13. Nos congratulamos por la firma, en la fecha, del Convenio Específico para el proceso de elaboración del Estudio de Factibilidad, Diseño Definitivo y Ejecución de Obras Comunes del Proyecto Binacional Puyango-Tumbes, y supervisión y fiscalización.
14. Reconocemos la importancia del turismo binacional como promotor de desarrollo económico y de integración, por lo que instruimos a los Ministros responsables de los sectores de transporte y turismo coordinar con las otras instituciones competentes la adopción de medidas para la facilitación de los vuelos transfronterizos, el libre tránsito vehicular público y privado y la pronta habilitación de los CEBAF. Del mismo modo, trabajar coordinadamente para la promoción internacional de circuitos turísticos en la Zona de Integración Fronteriza y aledañas, y brindar las facilidades necesarias para la realización de campañas de promoción turística del Ecuador en Perú y del Perú en Ecuador.
15. Adoptamos la decisión de iniciar las negociaciones para la pronta suscripción de un convenio en materia de Seguridad Social que garantice el acceso y el goce de todos los beneficios del sistema previsional a los trabajadores de uno y otro país en el territorio de la otra parte.
16. Constatamos con beneplácito el importante crecimiento del comercio bilateral, que en el último decenio se ha sextuplicado y que constituye, junto con el desarrollo de las inversiones recíprocas y el incremento del flujo turístico a nivel binacional, un factor dinamizador de las economías de nuestros países, contribuyendo así a la generación de empleo digno y a la promoción del desarrollo económico y social sostenible, específicamente en beneficio de los pobladores de la Zona de Integración Fronteriza.

En ese sentido, nos reafirmamos en el compromiso de profundizar el comercio bilateral y cumplir con los acuerdos internacionales respecto de la reducción de la salvaguardia general de pagos.

Asimismo, convenimos en apoyar las labores de las Cámaras de Comercio binacionales, como un mecanismo idóneo para la consolidación y profundización de nuestro comercio bilateral.

17. Comprobamos los sustanciales avances en el desarrollo de la infraestructura binacional que puede ser utilizada por exportadores de ambos países para alcanzar terceros mercados, así como en los procesos de facilitación comercial y disponemos que nuestras autoridades competentes establezcan el marco operativo para el funcionamiento del corredor económico fronterizo.
18. Reiteramos nuestra firme decisión y voluntad política de continuar impulsando los procesos de integración regional, en particular de aquellos con carácter andino y suramericano, en la convicción de que la integración contribuye a la consecución de nuestros objetivos comunes y a la construcción de la patria grande que soñaron los Libertadores. Saludamos, asimismo, los logros que ha venido alcanzando UNASUR durante la gestión del Ecuador como Presidencia Pro Tempore; así como los de la Comunidad Andina bajo la Presidencia Pro Tempore del Perú.
19. Saludamos la conclusión de los trabajos de la Agenda Estratégica Andina, aprobada en la XXI Reunión Ordinaria del Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores en Reunión Ampliada con los Representantes Titulares ante la Comisión, el 5 de febrero del 2010, e instruimos a nuestras autoridades para su pronta implementación en todos sus ámbitos y en coordinación con los otros socios andinos.
20. El Presidente del Perú agradeció al Presidente del Ecuador el apoyo brindado a la iniciativa para la implementación del Protocolo de Paz, Seguridad y Cooperación en la UNASUR y destacó los avances efectuados en su tratamiento en la I Reunión del Grupo de Trabajo, realizada en Lima, en marzo del presente año.

El Presidente del Ecuador agradeció la hospitalidad del Gobierno peruano y de la ciudad de Lima por las atenciones brindadas y su afectuosa acogida, e invitó al Presidente del Perú a realizar una visita de Estado al Ecuador en fecha próxima a ser acordada.

Lima, 9 de junio del 2010.

f.) Presidente de la República del Ecuador.

f.) Presidente de la República del Perú.

Certifico que es fiel copia del documento original que se encuentra en los archivos de la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores.- Quito, a 16 de junio del 2010.- f.) Rodrigo Yepes Enríquez, Director General de Tratados.

No. 0187

LA MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que de conformidad con lo establecido en el Art. 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas y mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Unico de Manejo Ambiental cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que de acuerdo al artículo 20 del Sistema Unico de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto

ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que mediante oficio No. 02-G-OM-O-655 del 17 de diciembre del 2002, NAVIPAC S. A. remite al Ministerio de Energía y Minas para su análisis, revisión y aprobación los términos de referencia para la ejecución del Estudio de Impacto de la Comercializadora "NAVIPAC S. A." en el Segmento Naviero Industrial;

Que mediante oficio No. SPA-DINAPA-EEA 0301422 del 13 de febrero del 2003, la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas, aprueba los términos de referencia para la ejecución del Estudio de Impacto con énfasis en el Plan de Contingencias de la Comercializadora "NAVIPAC S. A." en el Segmento Naviero Industrial;

Que mediante oficio No. 03-G-OM-O-346 del 13 de junio del 2003, NAVIPAC S. A. remite al Ministerio de Energía y Minas para su análisis, revisión y aprobación el Estudio de Impacto Ambiental con énfasis en el Plan de Contingencias de la Comercializadora "NAVIPAC S. A." en el Segmento Naviero Industrial;

Que la Dirección Nacional de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas, formuló observaciones al Estudio de Impacto Ambiental elaborado para el Segmento Naviero Industrial, mediante oficio No. DINAPA-EEA 0308550 del 7 de julio del 2003, con respecto a este estudio;

Que NAVIPAC S. A., presentó documentación aclaratoria y ampliatoria mediante oficio No. 03-G-OM-O-421 del 14 de julio del 2003;

Que la Dirección Nacional de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas hace observaciones al Estudio de Impacto Ambiental elaborado para el Segmento Naviero Industrial, con oficio No. DINAPA-EEA 0309783 del 30 de julio del 2003;

Que NAVIPAC S. A. presentó nuevamente documentación ampliatoria y aclaratoria mediante oficio No. 03-G-OM-O-488 del 7 de agosto del 2003;

Que mediante oficio No. SPA-DINAPA-EEA 0311267 de 28 de agosto del 2003, adjunta la Resolución No. 030-SPA-2003 del 27 de agosto del 2003, mediante la cual, la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas, aprueba el Estudio de Impacto Ambiental con énfasis en el Plan de Contingencias de la Comercializadora "NAVIPAC S. A." en el Segmento Naviero Industrial;

Que mediante oficio No. 07-G-OM-O-1300 del 20 de noviembre del 2007, NAVIPAC S. A. remite al Ministerio de Minas y Petróleos para su análisis, revisión y aprobación el informe de auditoría ambiental del año 2007, correspondiente a la comercialización de combustibles en el Segmento Naviero Industrial de la Comercializadora "NAVIPAC S. A.";

Que la Dirección Nacional de Protección Ambiental del Ministerio de Minas y Petróleos formuló observaciones con oficio No. 397-DINAPAH-CSA 0803072 del 29 de febrero del 2008, con respecto a la auditoría ambiental del año 2007, correspondiente a la comercialización de combustibles en el Segmento Naviero Industrial de la Comercializadora "NAVIPAC S. A.";

Que NAVIPAC S. A. presentó documentación aclaratoria y ampliatoria con respecto a esta auditoría mediante oficio No. 08-G-OM-O-0310 del 14 de marzo del 2008;

Que la Dirección Nacional de Protección Ambiental del Ministerio de Minas y Petróleos nuevamente observa la Auditoría Ambiental del año 2007, correspondiente a la comercialización de combustibles en el Segmento Naviero Industrial de la Comercializadora "NAVIPAC S. A.", con oficio No. 800-DINAPAH-CSA 0806015 del 17 de abril del 2008;

Que NAVIPAC S. A. presentó documentación aclaratoria y ampliatoria mediante oficio No. 08-G-OM-0530 del 23 de abril del 2008;

Que mediante oficio No. 1108-SPA-DINAPAH-CSA 0808323 del 27 de mayo del 2008, la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Minas y Petróleos acepta el informe de auditoría ambiental del año 2007, correspondiente a la comercialización de combustibles en el Segmento Naviero Industrial de la Comercializadora "NAVIPAC S. A.";

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1630, publicado en el Registro Oficial No. 561 del 1 de abril del 2009 se transfirieron al Ministerio del Ambiente, todas las competencias, atribuciones, funciones y delegaciones que en materia ambiental ejercía la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Minas y Petróleos, la Dirección Nacional de Protección Ambiental Minera, DINAPAM y la Dirección Nacional de Protección Ambiental Hidrocarburífera, DINAPAH;

Que mediante oficio No. 09-G-OM-O-747 del 15 de septiembre del 2009, NAVIPAC S. A. solicita el otorgamiento de la licencia ambiental para las operaciones de la empresa comercializadora calificada para el Segmento Naviero Industrial y adjunta el respaldo del pago de 6.688,90 USD por licenciamiento, mediante documento No. 476727812 de fecha 2 de julio del 2008; además adjunta la Póliza de Responsabilidad Civil No. MTRZ-0000001293 (valor asegurado 7.000,00 USD);

Que, mediante oficio No. 10-G-OM-O-138 del 23 de febrero del 2010, NAVIPAC adjunta la Garantía de Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental-póliza No. MTRZ-0000001642 (valor asegurado 16.722,25 USD) y seguro ilimitado de la Compañía Nacional de Seguros La Unión, para casos de daños a terceros y de 1.000'000.000,00 USD para daños al medio ambiente marino;

Que mediante oficio No. 10-G-OM-O-138 del 23 de febrero del 2010, NAVIPAC adjunta un detalle de las estadísticas de ingreso a la página web, donde se verifica las visitas al archivo digital de la auditoría ambiental del Segmento Naviero Industrial 2007; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1. Ratificar la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental con énfasis en el Plan de Contingencias de la Comercializadora "NAVIPAC S. A." en el Segmento Naviero Industrial, sobre la base al oficio No. SPA-DINAPA-EEA 0311267 y Resolución No. 030-SPA-2003 del 28 de agosto del 2003.

Art. 2. Otorgar la licencia ambiental a NAVIPAC S. A., para las operaciones de la empresa comercializadora calificada para el Segmento Naviero Industrial.

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la licencia ambiental conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Sistema Unico de Manejo Ambiental, SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al representante legal de NAVIPAC S. A., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental de este Ministerio.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 27 de abril del 2010.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 187

LICENCIA AMBIENTAL PARA LAS OPERACIONES DE LA EMPRESA COMERCIALIZADORA CALIFICADA PARA EL SEGMENTO NAVIERO INDUSTRIAL DE NAVIPAC S. A.

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente licencia ambiental a favor de NAVIPAC S. A., en la persona de su representante legal, para que en sujeción del Estudio de Impacto Ambiental aprobado, proceda a la ejecución de las operaciones de la empresa comercializadora calificada para el Segmento Naviero Industrial.

En virtud de lo expuesto, NAVIPAC S. A. se obliga a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental con énfasis en el Plan de Contingencias de la Comercializadora "NAVIPAC S.A." en el Segmento Naviero Industrial y en el Informe de Auditoría Ambiental del año 2007, correspondiente a la comercialización de combustibles en el Segmento Naviero Industrial de la comercializadora "NAVIPAC S. A."
2. Realizar el monitoreo socio-ambiental interno y enviar los reportes de monitoreo al Ministerio del Ambiente conforme lo establecido en el Art. 12 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador y normativa aplicable.
3. Utilizar en las operaciones, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen, y en la medida de lo posible prevengan los impactos negativos al ambiente, principalmente al medio ambiente marino.
4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.
5. Renovar y mantener vigentes la garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental y la Póliza de Responsabilidad Civil.
6. Presentar al Ministerio del Ambiente las auditorías ambientales de cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, de conformidad con lo establecido en los artículos 60 y 61 del Título IV, Capítulo IV Sección I del Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente.
7. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.
8. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel local y nacional.

El plazo de vigencia de la presente licencia ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la licencia ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente licencia ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la licencia ambiental en el Registro Nacional de fichas y licencias

Dado en Quito, a 27 de abril del 2010.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

No. 0188

Marcela Aguiñaga Vallejo
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que en el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que en el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que de acuerdo al artículo 20 del Sistema Unico de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y la observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que mediante oficio CONSULSUA-4507 del 23 de septiembre del 2007, el Consorcio Puerto Nuevo Milenium S. A. solicita al Ministerio del Ambiente la emisión del certificado de intersección con el Sistema Nacional de Areas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para las operaciones del Puerto Comercial de Esmeraldas, ubicado en la provincia del Esmeraldas;

Que mediante oficio N° 005837-07-DPCC/MA del 5 de noviembre del 2007, el Ministerio del Ambiente otorga el certificado de intersección para las operaciones del Puerto Comercial de Esmeraldas, ubicado en la provincia de Esmeraldas, el cual concluye que dicho proyecto **No Intersecta** con el Sistema Nacional de Areas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado y cuyas coordenadas son:

PUNTO	COORDENADAS	
	X	Y
1	649729,01	10110754,24
2	651293,23	10110757,98
3	651295,97	10108880,63
4	650806,06	10108873,15
5	650536,80	10108757,21
6	650088,03	10109153,63
7	649729,01	10109823,04

Que mediante oficio s/n del 9 de marzo del 2009, el Consorcio Puerto Nuevo Milenium S. A. remite al Ministerio del Ambiente para su revisión, análisis y aprobación los términos de referencia para el funcionamiento del Puerto Comercial de Esmeraldas, ubicado en la provincia del Esmeraldas;

Que mediante oficio 2779-09 UEIA-DNPCA-SCA-MA del 25 de marzo del 2009, el Ministerio del Ambiente aprueba los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Funcionamiento del Puerto Comercial de Esmeraldas, ubicado en la provincia de Esmeraldas, sobre la base al informe técnico 275 UEIA-DNPCA-SCA-MA

del 25 de marzo del 2009, presentado mediante memorando 5108-09 UEIA-DNPCA-SCA-MA del 25 de marzo del 2009;

Que la participación social del borrador del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Puerto Comercial de Esmeraldas, ubicado en la provincia de Esmeraldas, se realizó mediante presentación pública el 20 de julio del 2009, a las 10:00 a.m. en las instalaciones del Hotel Estuario; en cumplimiento a lo establecido en el Decreto Ejecutivo 1040, publicado en el Registro oficial 332 de 8 de mayo del 2008 y Acuerdo Ministerial 112 de 17 de julio del 2008;

Que mediante oficio s/n del 25 de agosto del 2009, el Consorcio Puerto Nuevo Milenium S. A. remite al Ministerio del Ambiente para su revisión, análisis y pronunciamiento del Estudio de Impacto Ambiental Expost para el Puerto Comercial de Esmeraldas, ubicado en la provincia de Esmeraldas;

Que mediante oficio No. MAE-SCA-2009-2975 del 11 de octubre del 2009, el Ministerio del Ambiente emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Construcción del Nuevo Muelle del Puerto Comercial de Esmeraldas, provincia de Esmeraldas, sobre la base del informe técnico 1283-09 ULA-DNPCA-SCA-MA del 1 de octubre del 2009, presentado mediante memorando No. MAE-DNPCA-2009-2361 del 5 de octubre del 2009 y solicita el pago de las tasas y la presentación de las garantías correspondientes;

Que mediante oficio No. GG-2010-032 del 4 de febrero del 2010, el Consorcio Puerto Nuevo Milenium S. A., solicita al Ministerio del Ambiente la emisión de la licencia ambiental, para lo cual, adjunta la copia del comprobante de depósito N° 0885152; pago correspondiente al uno por mil del costo del proyecto por un valor de \$ 1.374,68; pago por aprobación del EIA, equivalente al 10% del costo del Estudio de Impacto Ambiental por un valor de \$ 1.750,00; pago por seguimiento y monitoreo para el primer año de ejecución por un valor de \$ 920,00; póliza de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental No. 22534 de Seguros Oriente S. A. por la suma de \$ 98.700,00; póliza de responsabilidad civil por daños a terceros No. 500579-Q, por la suma asegurada de \$5'000.000,00 de la Compañía de Seguros Panamericana del Ecuador S. A.;

Que mediante oficio s/n del 9 de marzo del 2009, el Consorcio Puerto Nuevo Milenium S. A. remite al Ministerio del Ambiente un alcance al oficio s/n del 25 de agosto del 2009, en el cual se aclara que presentan el Estudio de Impacto Ambiental Expost para las operaciones del Puerto Comercial de Esmeraldas, ubicado en la provincia de Esmeraldas; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental para las operaciones del Puerto Comercial de Esmeraldas, ubicado en la provincia del

Esmeraldas, sobre la base del oficio No. MAE-SCA-2009-2975 del 11 de octubre del 2009 y el informe técnico 1283-09 ULA-DNPCA-SCA-MA del 1 de octubre del 2009.

Art. 2. Otorgar la licencia ambiental para las operaciones del Puerto Comercial de Esmeraldas, provincia de Esmeraldas.

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Expost y del Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la licencia ambiental conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Sistema Unico de Manejo Ambiental, SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al representante legal del Consorcio Puerto Nuevo Milenium S. A. y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encarga la Subsecretaria de Calidad Ambiental y Dirección Provincial del Esmeraldas de este Ministerio.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 27 de abril del 2010.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 188

LICENCIA AMBIENTAL PARA LAS OPERACIONES DEL PUERTO COMERCIAL DE ESMERALDAS, PROVINCIA DE ESMERALDAS

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente licencia ambiental para las Operaciones del Puerto Comercial de Esmeraldas, al Consorcio Puerto Milenium S. A. en la persona de su representante legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental aprobado, proceda a las operaciones del proyecto en los periodos establecidos.

En virtud de lo expuesto, el Consorcio Puerto Nuevo Milenium S. A. se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental.
2. Implementar un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental del proyecto, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera semestral.

3. Presentar al Ministerio del Ambiente las auditorías ambientales de cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental un año después de emitida la Licencia Ambiental y posteriormente cada 2 años luego de la aprobación de la misma, de conformidad con lo establecido en la normativa ambiental aplicable.

4. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.

5. Cancelar anualmente los pagos establecidos en el Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria, por servicios de gestión y calidad, correspondiente al Seguimiento y Monitoreo Anual de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.

6. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.

El plazo de vigencia de la presente licencia ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la licencia ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente licencia ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la licencia ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, a 27 de abril del 2010.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

No. 063-2010

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE NORMALIZACION

Considerando:

Que, está en vigencia la Ley 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad del 2007-02-08, promulgada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del jueves 22 de febrero del 2007;

Que, mediante la Resolución No. 009-2010 del Directorio del INEN del 2010-03-05, promulgada en el Registro Oficial No. 152 del 2010-03-17, se procedió a cambiar el

carácter de Obligatorio a Voluntario de las Normas Técnicas Ecuatorianas NTE INEN que se indican a continuación:

NTE INEN	Título	Acuerdos/resoluciones ministeriales		Registro Oficial	
		N°	Fecha	N°	Fecha
102 (3R)	Varillas con resaltes de acero al carbono laminadas en caliente para hormigón armado. Requisitos	03-132	2003-04-04	67	2003-04-23
111 (5R)	Cilindros de acero soldados para gas licuado de petróleo "GLP". Requisitos e inspección.	106	1998-01-21	245	1998-01-28
113 (4R)	Planchas de acero al carbono para la fabricación de cilindros soldados para gas licuado de petróleo "GLP". Requisitos.	0105	1998-01-21	245	1998-01-28
114	Planchas delgadas de acero al carbono	1570	1975-11-14	943	1975-12-02
116 (3R)	Cilindros para GLP de uso doméstico. Válvulas. Requisitos e inspección	109-2008	2008-11-27	519 (S)	2009-02-02
151 (3R)	Cemento hidráulico. Definición de términos	115-2009	2009-12-14	111	2010-01-19
152 (4R)	Cemento portland. Requisitos	116-2009	2009-12-14	111	2010-01-19
246 (1R)	Cal hidráulica hidratada para construcción. Requisitos	118-2009	2009-12-14	112	2010-01-20
247	Cal hidratada. Requisitos	864	1978-08-17	672	1978-09-15
439	Colores, señales y símbolos	602	1984-08-09	81	1984-12-07
440 (1R)	Colores de identificación de tuberías	486	1984-08-01	92 (s)	1984-12-24
444	Vehículos automotores. Líquido para frenos hidráulicos. Requisitos y muestreo	917	1985-11-21	349	1986-01-07
484	Productos empaquetados o envasados. Requisitos de etiquetaje	218	1981-03-04	418	1981-04-13
490 (4R)	Cementos hidráulicos compuestos. Requisitos	067-2009	2009-10-13	64	2009-11-11
654 (3R)	Baldosas cerámicas. Requisitos	990418	1999-11-30	1	2000-01-24
885 (1R)	Artefactos domésticos a gas licuado de petróleo (GLP). Mangueras flexibles de conexión. Requisitos.	2000393	2000-07-03	118	2000-07-12
886	Artefactos domésticos a gas (GLP). Boquillas de acople para mangueras. Requisitos dimensionales	125	1983-04-08	476	1983-04-21
1 042 (4R)	Pinturas para señalamiento de tráfico. Requisitos	073-2009	2009-10-13	65	2009-11-12
1 108 (3R)	Agua potable. Requisitos	111-2009	2009-11-27	111	2010-01-09
1 155 (2R)	Vehículos automotores. Dispositivos para mantener o mejorar la visibilidad	061-2009	2009-06-30	647	2009-08-03
1 320 (1R)	Láminas onduladas de asbesto cemento. Requisitos	0254	1995-09-05	793	1995-10-02
1 334-1 (2R)	Rotulado de productos alimenticios para consumo humano. Parte 1. Requisitos	090-2008	2008-07-24	403	2008-08-14
1 334-2 (1R)	Rotulado de productos alimenticios para consumo humano. Parte 2. Rotulado nutricional. Requisitos	091-2008	2008-07-24	403	2008-08-14
1 390	Soldadura. Electrodo de acero revestidos para soldadura eléctrica. Requisitos	716	1987-11-25	846	1988-01-06
1 504	Cementos hidráulicos. Aditivos de proceso. Requisitos	530	1987-08-03	755	1987-08-24

NTE INEN	Título	Acuerdos/resoluciones ministeriales		Registro Oficial	
		N°	Fecha	N°	Fecha
1 511 (2R)	Alambre conformado en frío para hormigón armado. Requisitos	104-2008	2008-07-24	403	2008-08-14
1 533 (1R)	Prevención de incendios. Requisitos para el transporte de gas licuado de petróleo (GLP) en carros cisterna (tanqueros)	05 788	2005-09-30	127	2005-10-18
1 534 (1R)	Prevención de incendios. Almacenaje de cilindros y recipientes portátiles de gas licuado de petróleo (GLP). Requisitos.	01293-E	2001-09-04	450	2001-11-09
1 535 (1R)	Prevención de incendios. Requisitos para el transporte y distribución de cilindros de gas licuado de petróleo (GLP) en vehículos automotores	343	1998-08-03	380	1998-08-09
1 536 (2R)	Prevención de incendios. Requisitos de seguridad de plantas de almacenamiento y envasado de gas licuado de petróleo (GLP)	342	1998-08-03	380	1998-08-09
1537 (1R)	Prevención de incendios. Requisitos de seguridad para operaciones de trasvase de gas licuado de petróleo (GLP)	01293-D	2001-09-04	450	2001-11-09
1 623 (2R)	Aceros. Perfiles estructurales conformados en frío. Requisitos e inspección	011-2009	2009-03-24	615	2009-06-18
1 669	Vidrios de seguridad para automotores. Requisitos	277	1990-06-20	471	1990-07-03
1 674 (2R)	Alcantarillas metálicas galvanizadas corrugadas. Requisitos e inspección	05 126	2005-02-14	536	2005-03-03
1 677 (1R)	Tornillos y tuercas para alcantarillas metálicas. Requisitos	0804	1995-12-26	860	1996-01-11
1 682	Reguladores de baja presión para gas licuado de petróleo "GLP". Requisitos e inspección.	980138	1998-11-11	70	1998-11-19
1 685	Yesos para construcción. Requisitos	207	1989-05-10	213	1989-06-16
1 789 (1R)	Fósforos de seguridad. Requisitos	2000401	2000-07-10	122	2000-07-18
1 790 (1R)	Fósforos integrales. Requisitos	2000402	2000-07-10	122	2000-07-18
1 804 (1R)	Productos Cerámicos. Vitrificados. Vajilla y demás artículos de uso doméstico, higiene o tocador. Requisitos	06093	2006-03-01	231	2006-03-17
1 806	Cemento de albañilería. Requisitos	399	1991-08-13	770	1991-09-16
1 875 (2R)	Textiles. Prendas de vestir. Etiquetas. Requisitos	04 080	2004-02-11	287	2004-03-08
1 902 (2R)	Cementos. Rotulado de fundas. Requisitos	05 125	2005-02-14	536	2005-03-03
1 920	Calzado de cuero de uso general. Requisitos	497	1992-09-22	039	1992-10-02
1 921	Calzado de uso general. Requisitos	503	1992-09-22	039	1992-10-02
1 926	Calzado de trabajo y de seguridad. Requisitos	500	1992-09-22	039	1992-10-02
1 950	Tallas para calzado. Rotulado. Requisitos.	261	1994-09-02	529	1994-09-19
2 027 (1R)	Productos derivados del Petróleo. Aceites lubricantes para motores de combustión interna de ciclo de OTTO. Requisitos	059-2009	2009-06-30	647	2009-08-03
2 028 (1R)	Productos derivados del Petróleo. Aceites lubricantes para transmisiones manuales y diferenciales de equipo automotor. Requisitos	092-2009	2009-11-27	107	2010-01-13
2 029	Derivados del Petróleo. Bases lubricantes para uso automotor. Requisitos	0272	1995-09-05	794	1995-10-03
2 030 (1R)	Productos derivados del petróleo. Aceites lubricantes para motores de combustión interna de ciclo de diesel. Requisitos	090-2009	2009-10-13	68	2009-11-17
2 074	Aditivos alimentarios permitidos para consumo humano. Listas positivas. Requisitos	355	1996-10-17	62	1996-11-06

NTE INEN	Título	Acuerdos/resoluciones ministeriales		Registro Oficial	
		N°	Fecha	N°	Fecha
2 099 (1R)	Neumáticos. Neumáticos para vehículos de pasajeros. Requisitos	340	1996-10-17	61	1996-11-05
2 100 (1R)	Neumáticos para vehículos excepto de pasajeros. Requisitos	339	1996-10-17	61	1996-11-05
2 101	Neumáticos. Neumáticos para vehículos. Dimensiones, cargas y presiones. Requisitos	0193	1998-03-18	286	1998-03-30
2 143	Cilindros de acero soldados para gas licuado de petróleo. Requisitos de fabricación.	0101	1998-01-21	245	1998-01-28
2 167 (1R)	Varillas con resaltes de acero de baja aleación, soldables, laminadas en caliente y/o termotratadas para hormigón armado. Requisitos	03 136	2003-04-04	67	2003-04-23
2 173	Alambres de cobre duro de sección circular para uso eléctrico. Requisitos	990448	1999-11-30	2	2000-01-25
2 174	Alambres de cobre semiduro de sección circular para uso eléctrico. Requisitos	990446	1999-11-30	2	2000-01-25
2 175	Alambres de cobre blando o recocido de sección circular para uso eléctrico. Requisitos	990442	1999-11-30	1	2000-01-24
2 204 (1R)	Gestión ambiental. Aire. Vehículos automotores. Límites permitidos de emisiones producidas por fuentes móviles terrestres de gasolina	02 368	2002-09-18	673	2002-09-30
2 206 (2R)	Artefactos de refrigeración domésticos con o sin escarcha. Refrigeradores con o sin compartimiento de baja temperatura. Requisitos e inspección.	04 075	2004-02-11	287	2004-03-08
2 207 (1R)	Gestión Ambiental. Aire. Vehículos Automotores. Límites permitidos de emisiones producidas por fuentes móviles terrestres de diesel	02367	2002-09-18	673	2002-09-30
2 215	Perfiles de acero laminados en caliente. Requisitos	990304	1999-09-01	277	1999-09-15
2 221 (1R)	Paneles de acero. Requisitos	025-2008	2008-05-19	467	2008-11-14
2 222	Barras cuadradas, redondas y pletinas de acero laminadas en caliente. Requisitos	990314	1999-09-01	277	1999-09-15
2 228	Perfiles estructurales H de acero laminados en caliente. Requisitos. (Serie IPBv)	2000127-K	2000-01-20	17	2000-02-15
2 229	Perfiles estructurales C de acero laminados en caliente. Requisitos	2000127-J	2000-01-20	17	2000-02-15
2 230	Perfiles estructurales I de acero laminados en caliente. Requisitos. (Serie IPE)	2000127-I	2000-01-20	17	2000-02-15
2 231	Perfiles estructurales I de acero laminados en caliente. Requisitos. (Serie IPN)	2000127-H	2000-01-20	17	2000-02-15
2 232	Perfiles estructurales H de acero laminados en caliente. Requisitos. (Serie IPBI)	2000127-G	2000-01-20	17	2000-02-15
2 233	Perfiles estructurales H de acero laminados en caliente. Requisitos. (Serie IPN)	2000127-F	2000-01-20	17	2000-02-15
2 234	Perfiles estructurales T de acero laminados en caliente. Requisitos	2000127-Ñ	2000-01-20	17	2000-02-15
2 261	Tanques para gases a baja presión. Requisitos e inspección.	01 293-F	2001-09-04	450	2001-11-09
2 266 (1R)	Transporte, Almacenamiento y manejo de materiales peligrosos. Requisitos	094-2009	2009-11-27	107	2010-01-13
2 289 (1R)	Demarcadores retroreflectivos para pavimento. Requisitos e inspección	126-2008	2009-01-27	539	2009-03-03
2 297	Artefactos domésticos para almacenamiento de alimentos congelados y congeladores domésticos de alimentos. Requisitos e inspección.	01379-F	2001-11-16	469	2001-12-07

Que, todas las normas anteriormente indicadas se mencionan en el artículo 3 de los acuerdos y resoluciones expedidas para poner en vigencia los siguientes reglamentos técnicos ecuatorianos RTE INEN:

Título	Acuerdos/resoluciones ministeriales		Registro Oficial		Entrada de vigencia
	N°	Fecha	N°	Fecha	
RTE INEN 004. Señalización Vial. Parte 2: Señalización horizontal	013-2008	2008-05-19	462 (S)	2008-11-07	2009-05-06
RTE INEN 007 Los Cementos, la cal y el yeso	06160	2006-04-18	267	2006-05-10	2006-11-06
RTE INEN 008 Tanques y cilindros de acero soldados para gas licuado de petróleo (GLP) y sus conjuntos técnicos	108-2008	2008-10-03	481	2008-12-04	2008-10-03
RTE INEN 009 Artefactos de uso doméstico para producción de frío	05-879	2005-11-08	153	2005-11-25	2006-05-24
RTE INEN 010 Productos cerámicos. Vajilla y demás artículos de uso doméstico, higiene o tocador	077-2008	2008-07-21	400	2008-08-11	2009-02-07
RTE INEN 011 Neumáticos	06381	2006-09-18	389	2006-11-01	2007-04-30
RTE INEN 013 Etiquetado y rotulado de textiles, prendas de vestir, calzado y accesorios afines	06382	2006-09-18	381	2006-10-20	2007-04-18
RTE INEN 014 Aceites Lubricantes	380	2006-09-18	388	2006-10-31	2007-04-29
RTE INEN 015 Rotulado de productos.	06379	2006-09-18	386	2006-10-27	2007-04-25
RTE INEN 016 Varillas y alambres de acero para refuerzo de hormigón	06 378	2006-09-18	385	2006-10-26	2007-04-24
RTE INEN 017 Control de emisiones contaminantes de fuentes móviles terrestres	0782008	2008-07-21	400	2008-08-11	2009-02-07
RTE INEN 018 Perfiles estructurales de acero conformados en frío y perfiles estructurales de acero laminados en caliente.	001-2008	2008-05-07	353	2008-06-05	2008-12-02
RTE INEN 019 Láminas onduladas de asbesto cemento	015-2008	2008-05-19	465 (S)	2008-11-12	2009-05-11
RTE INEN 020 Fósforos	016-2008	2008-05-19	465 (S)	2008-11-12	2009-05-11
RTE INEN 021 Conductores y alambres para uso eléctrico aislados con material termoplástico	020-2008	2008-05-19	467 (S)	2008-11-14	2009-05-11
RTE INEN 022 Rotulado de productos alimenticios, procesados, envasados y empaquetados	017-2008	2008-05-19	465 (S)	2008-11-12	2009-05-11
RTE INEN 023 Agua Potable	079-2008	2008-07-21	400	2008-08-11	2009-02-07
RTE INEN 024 Transporte, almacenamiento, envasado y distribución de gas licuado de petróleo (GLP) en cilindros y tanques	080-2008	2008-07-21	401	2008-08-12	2009-02-08
RTE INEN 025 Paneles de acero.	002-2008	2008-05-07	351	2008-06-03	2008-11-30
RTE INEN 026 Alcantarillas y placas estructurales corrugadas de acero con recubrimiento	018-2008	2008-05-19	465 (S)	2008-11-12	2009-05-11
RTE INEN 031 Líquido para frenos hidráulicos.	012-2008	2008-05-19	460	2008-11-05	2009-05-04
RTE INEN 033 Baldosas cerámicas	019-2008	2008-05-19	370	2008-06-30	2008-10-07
RTE INEN 034 (1R) Elementos de seguridad en vehículos automotores.	152-2009	2009-03-24	611 (S)	2009-06-12	2009-06-12
RTE INEN 035 Eficiencia energética en artefactos de refrigeración de uso doméstico. Reporte de consumo de energía, métodos de prueba y etiquetado	118-2008	2008-12-30	524	2009-02-09	2009-08-09
RTE INEN 037 Diseño, fabricación y montaje de estructuras de acero	057-2009	2009-06-12	6	2009-08-18	2010-02-14
RTE INEN 040 Soldadura de estructuras de acero	058-2009	2009-06-12	8	2009-08-20	2010-02-16

Que, el Directorio del INEN en la sesión llevada a cabo el 2010-04-30, en razón de que podría existir interpretaciones erradas, ha considerado pertinente anular el artículo 3 de la lista de los acuerdos y resoluciones indicados anteriormente;

Que, por disposición del Directorio del INEN, el Presidente del Directorio debe proceder a la oficialización de esta anulación, mediante su publicación en el Registro Oficial; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la ley,

Resuelve:

ARTICULO 1°. Anular el artículo 3 de los acuerdos y resoluciones mediante las cuales se oficializaron cada uno de los Reglamentos Técnicos Ecuatorianos RTE INEN indicados en los considerandos.

ARTICULO 2°. Esta resolución entrará en vigencia desde su promulgación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 21 de mayo del 2010.

f.) Dra. Verónica Flor, Presidenta del Directorio (E).

f.) Ing. Bolívar Aguilera, M. Sc., Secretario del Directorio.

MIC.- Certifico es fiel copia del original.- Archivo Central.- f.) Ilegible.

**EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL
DE ZAMORA**

Considerando:

Que, en la actualidad las municipalidades ecuatorianas, cumplen un rol protagónico en el desarrollo de sus cantones, abarcando las competencias establecidas en el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador;

Que el Art. 264 de la Constitución de la República, denomina a los municipios como “Los Gobiernos Municipales”;

Que, la Constitución de la República, en su Art. 238 y siguientes, da la denominación de gobiernos autónomos, tanto a los consejos provinciales, y concejos municipales;

Que, la Ley de Descentralización Ciudadana, fue creada con el objeto de transferir a las municipalidades, todas las funciones y facultades que cumpla el Gobierno Central, a través de los diferentes ministerios, buscando la eficiencia y que llegue a los lugares que lo necesiten;

Que, es facultad de cada Concejo Municipal, ejercer la administración cantonal con la denominación que convenga a sus intereses económicos como sociales;

Que, el inciso segundo del artículo 1 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, prescribe que el territorio de cada cantón comprende todas las comunidades, barrios y parroquias urbanas y rurales de la jurisdicción del cantón; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren los Arts. 16, 25 y 63, numerales 1 y 49 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

Expide:

LA SIGUIENTE ORDENANZA QUE CAMBIA SU DENOMINACION DE ILUSTRE MUNICIPIO DEL CANTON ZAMORA POR LA DE GOBIERNO MUNICIPAL DE ZAMORA.

Art. 1.- Cámbiese la denominación de Ilustre Municipio del Cantón Zamora, por la de Gobierno Municipal de Zamora, la misma que comprende todas las comunidades, barrios y parroquias urbanas y rurales de la jurisdicción del cantón Zamora.

Art. 2.- En su calidad de Gobierno Autónomo Descentralizado, determinará las políticas de desarrollo y procurará la coordinación de las actividades con las demás instituciones públicas y privadas del cantón, fortaleciendo la acción municipal y la participación ciudadana, priorizando la obra pública y propendiendo a la modernización institucional, orientada al desarrollo físico, económico, social y productivo del cantón.

Art. 3.- El Secretario(a) General de la institución, notificará con la presente ordenanza a las instituciones y organismos del Estado, para el registro y cumplimiento de la nueva propuesta administrativa del Gobierno Municipal de Zamora, que busca en su accionar el desarrollo humano sustentable de su jurisdicción territorial.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Se debe agotar todos los formularios impresos, que poseen los departamentos, jefaturas y secciones, con el nombre de Ilustre Municipalidad de Zamora, agotados los mismos se mandará a imprimir con el nombre del Gobierno Municipal de Zamora.

SEGUNDA.- Todos los procesos de toda índole que se encuentran en trámite se deben concluir con el nombre de Ilustre Municipio de Zamora.

TERCERA.- La Dirección Financiera, por intermedio de Tesorería, procederá a efectuar los trámites conducentes a ajustar los formularios, RUC, RUP a la denominación o razón social denominada “*Gobierno Municipal de Zamora*”; además a realizar los trámites pertinentes que se requiera, ante las entidades públicas y privadas si fuera del caso.

Es dada en la sala de sesiones de la Ilustre Municipalidad de Zamora, a los catorce días del mes de diciembre del 2009.

f.) Ing. Smilcar Rodríguez Erazo, Alcalde del cantón Zamora.

f.) Dra. Celena Pintado Sánchez, Secretaria General Municipal.

Dra. Celena Pintado Sánchez, Secretaria General de la Municipalidad del Cantón Zamora.

CERTIFICO: Que, la Ordenanza que cambia su denominación de Ilustre Municipio del Cantón Zamora por la de Gobierno Municipal de Zamora, fue discutida y aprobada por la I. Cámara Edilicia en las sesiones ordinarias del 10 y 14 de diciembre del año dos mil nueve.

f.) Dra. Celena Pintado Sánchez, Secretaria General Municipal.

VICEALCALDIA DE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ZAMORA.- Zamora, a los diecisiete días del mes de diciembre del 2009, al tenor de lo dispuesto en el artículo 125 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente, remítase en tres ejemplares la presente Ordenanza que cambia su denominación de Ilustre Municipio del Cantón Zamora por la de Gobierno Municipal de Zamora, al señor Alcalde, para su sanción y trámite respectivo.

f.) Lic. Edgar Rodríguez Flores, Vicealcalde del Concejo Cantonal de Zamora.

SECRETARIA GENERAL DE LA MUNICIPALIDAD DE ZAMORA.- Proveyó y firmó el decreto que antecede, el Lic. Edgar Rodríguez Flores, Vicealcalde del Concejo Cantonal de la Municipalidad de Zamora, en la fecha antes señalada.

Lo certifico.

f.) Dra. Celena Pintado Sánchez, Secretaria General Municipal.

ALCALDIA MUNICIPAL DEL CANTON ZAMORA.- El suscrito Alcalde del Cantón Zamora, Ing. Smilcar Rodríguez Erazo, en uso de las atribuciones que me concede la Ley Orgánica de Régimen Municipal, procedo a sancionar la Ordenanza que cambia su denominación de Ilustre Municipio del Cantón Zamora por la de Gobierno Municipal de Zamora, disponiendo que la misma entre en vigencia a partir de la sanción por el señor Alcalde.- Cúmplase.- Zamora, a los treinta días del mes de diciembre del 2009.

f.) Ing. Smilcar Rodríguez Erazo, Alcalde del cantón Zamora.

SECRETARIA GENERAL DE LA MUNICIPALIDAD DE ZAMORA.- Proveyó y sancionó el decreto que antecede, el Ing. Smilcar Rodríguez Erazo, Alcalde del cantón Zamora, en la fecha antes señalada.

Lo certifico.

f.) Dra. Celena Pintado Sánchez, Secretaria General Municipal.

**ILUSTRE MUNICIPALIDAD
DEL CANTON PEDRO CARBO**

Considerando:

Que, mediante acuerdo Ministerial N° 172, publicado en el Registro Oficial N° 790 de 1984, se creó el cantón Pedro Carbo y por ende el Ilustre Concejo Municipal;

Que, la Constitución Política de la Republica del Ecuador en el Art. 238 consagra la autonomía ejercida por los gobiernos seccionales, y en uso de sus facultades legislativas puede dictar ordenanzas o leyes cantonales, crear, modificar, suprimir tasas;

Que, la Ley Orgánica de Régimen Municipal en los artículos 1, 2 y 16 dispone que los municipios son entidades autónomas, con capacidad legal para realizar sus actos jurídicos necesarios para el pleno cumplimiento de sus fines, en la forma y condiciones que determinan la Constitución y la ley;

Que, es facultad legal de cada Concejo Municipal ejercer la administración cantonal con la denominación que más convenga, tanto a sus intereses y los de la comunidad; y,

En ejercicio de sus facultades y atribuciones consagradas en el numeral 49 del Art. 63 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

Expide:

La Ordenanza de cambio de denominación de Ilustre Municipalidad del Cantón Pedro Carbo, por la de "Gobierno Municipal Autónomo del Cantón Pedro Carbo".

Art. 1.- Reemplazar la denominación de Ilustre Municipalidad del Cantón Pedro Carbo, por la de **GOBIERNO MUNICIPAL AUTONOMO DEL CANTON PEDRO CARBO.**

Art. 2.- Notificar del cambio de nominación a las autoridades y organismos respectivos.

Art. 3.- Reemplazar, agotado lo existente, en todos los formularios, sobres, hojas, timbres, sellos y más materiales de escritorios, oficinas, papelería etc., que en la actualidad lleva el nombre de Ilustre Municipalidad del Cantón Pedro Carbo, por la de **GOBIERNO MUNICIPAL AUTONOMO DEL CANTON PEDRO CARBO.**

Art. 4.- Comuníquese de la expedición de la presente ordenanza y el alcance de su contenido a las instituciones públicas y privadas para su conocimiento y registro.

Art. 5.- Para efectos jurídicos y administrativos, la presente ordenanza tendrá efectos una vez aprobada y sancionada de conformidad con la ley, sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial.

Art. 6.- La presente ordenanza, a más de promulgarse en el Registro Oficial, deberá ser difundida a través de los medios de comunicación existentes en el cantón o en su defecto en la cabecera provincial.

Art. 7.- Quedan derogadas todas las ordenanzas, acuerdos o resoluciones que se opongan a la presente.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Municipal Autónomo del Cantón Pedro Carbo, a los treinta días del mes de diciembre del dos mil nueve.

f.) Dr. Virgilio Abdón Ordóñez Ramírez, Vicepresidente del Gobierno Municipal Autónomo del Cantón Pedro Carbo.

f.) Ab. Washington Patricio Laz Macías, Secretario General Municipal.

CERTIFICACION DE DISCUSION.- El suscrito Secretario General del Ilustre Concejo del Gobierno Municipal Autónomo del Cantón Pedro Carbo, certifica

que la presente Ordenanza de cambio de denominación de Ilustre Municipalidad del Cantón Pedro Carbo, por la de "Gobierno Municipal Autónomo del Cantón Pedro Carbo". Fue discutida en las sesiones ordinarias del Ilustre Concejo del Gobierno Municipal del Cantón Pedro Carbo de fechas: 23 y 30 de diciembre del 2009.

Lo certifico.

f.) Ab. Washington Patricio Laz Macías, Secretario General Municipal.

PROCESO DE SANCION.- Pedro Carbo, 4 de enero del 2010.

LA VICEPRESIDENCIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL AUTONOMO DEL CANTON PEDRO CARBO.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 125 de la Ley Orgánica del Régimen Municipal vigente, remítase al Ing. Agr. Ignacio Figueroa Gonzáles, Alcalde del Gobierno Municipal Autónomo del Cantón Pedro Carbo, para la sanción respectiva.

f.) Dr. Virgilio Abdón Ordóñez Ramírez, Vicepresidente del Gobierno Municipal Autónomo del Cantón Pedro Carbo.

Pedro Carbo, 4 de enero del 2010.

Proveyó y firmó la providencia que antecede el Dr. Virgilio Abdón Ordóñez Ramírez, en su calidad de Vicepresidente del Gobierno Municipal Autónomo del Cantón Pedro Carbo.

f.) Ab. Washington Patricio Laz Macías, Secretario General Municipal.

NOTIFICACION.- Pedro Carbo, 6 de enero del 2010, notifiqué con la providencia anterior y las copias respectivas.

f.) Ab. Washington Patricio Laz Macías, Secretario General Municipal.

SANCION.

Pedro Carbo, 8 de enero del 2010.

ALCALDIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL AUTONOMO DEL CANTON PEDRO CARBO.- Habiendo observado y cumplido el trámite legal establecido en los Arts. 124 y 125. Y de conformidad con las disposiciones contenidas en los Arts. 126 y 129 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y estando de acuerdo con la Constitución y leyes de la República, sanciono la Ordenanza de cambio de denominación de Ilustre Municipalidad del Cantón Pedro Carbo, por la de "Gobierno Municipal Autónomo del Cantón Pedro Carbo". Y autorizo su promulgación en el Registro Oficial.

f.) Ing. Agr. Ignacio Figueroa Gonzáles, Alcalde del Gobierno Municipal Autónomo del Cantón Pedro Carbo.

Pedro Carbo, 8 de enero del 2010.

El Ing. Agr. Ignacio Figueroa Gonzáles, Alcalde del Gobierno Municipal del Cantón Pedro Carbo, proveyó, firmó y autorizó la promulgación de la Ordenanza de cambio de denominación de Ilustre Municipalidad del Cantón Pedro Carbo, por la de "Gobierno Municipal Autónomo del Cantón Pedro Carbo".

f.) Ab. Washington Patricio Laz Macías, Secretario General Municipal.

EL GOBIERNO MUNICIPAL AUTONOMO DEL CANTON PEDRO CARBO

Considerando:

Que el Art. 264 de la Constitución Política del Estado garantiza la autonomía municipal y faculta para crear, modificar y exigir tasas;

Que el Art. 387 de la Ley de Régimen Municipal faculta a los municipios el establecimiento de una tasa por los servicios de matanza, faena y transporte de ganado;

Que el Art. 389 de la Ley de Régimen Municipal, determina el monto de las tasas por servicio completo;

Que mediante oficio N° 2072-SGJ-2003 fechado el 30 de diciembre del 2003. El Subsecretario General Jurídico del Ministerio de Economía y Finanzas, legalmente autorizado para este acto según consta del Acuerdo Ministerial N° 103 del 23 de abril del 2001; publicado en el Registro Oficial N° 317 del 2 de mayo del mismo año, el titular de esta Cartera de Estado delegó al Subsecretario Jurídico Ministerial la facultad de emitir el dictamen señalado en el artículo 7 del Código Tributario, otorga dictamen favorable al proyecto de la presente ordenanza; y,

En uso de sus atribuciones que le confiere la Ley de Régimen Municipal,

Expide:

Ordenanza de la segunda reforma a la Ordenanza municipal que reglamenta la determinación, recaudación, administración y control del servicio del matadero municipal.

Art. 1.- Del Art. 6, Dirá: **DE LOS DERECHOS DE INSCRIPCION PARA EL USO DEL MATADERO MUNICIPAL.-**

Las personas interesadas en acceder al servicio del matadero, deberán presentar una solicitud dirigida al señor Alcalde, acompañada de los datos necesarios para la inscripción en el registro o catastro de usuarios. Aprobada la solicitud, se la enviará a la Dirección Financiera para que proceda a la inscripción y dispondrá la emisión del título de inscripción al Departamento de Avalúos y Catastro el mismo que será de vigencia anual, previo el pago en el Departamento de Tesorería, de las siguientes tarifas por dicho concepto:

a) Los usuarios del servicio para la matanza de ganado vacuno USD 15,00;

- b) Los usuarios del servicio para la matanza de ganado porcino, caprino, lanar y otros USD 10,00; y,
- c) Los usuarios del servicio para matanza de ganado vacuno, porcino, caprino, bovino y otros pagarán USD 25,00.

Art. 2.- Del Art. 7, dirá: **DEL REGISTRO DEL USUARIO DEL MATADERO.-** El señor Comisario Municipal, organizará mediante carpetas, el registro de los introductores, debiendo contener cada una de ellas, los siguientes documentos:

- a) Título de crédito del pago por los derechos de inscripción;
- b) Certificado único de vacunación otorgado por la CONEFA, para el faenamiento de ganado;
- c) Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación;
- d) Certificado de no adeudar al Municipio;
- e) Certificado de salud ocupacional;
- f) Copia de número del Registro Unico de Contribuyente (RUC) o Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano (RISE);
- g) Dos fotografías tamaño carnet;
- h) Clase de ganado a cuyo expendio se dedicará; e,
- i) Solicitud dirigida al Alcalde con firma de responsabilidad del usuario.

Art. 3.- Del Art. 8, dirá: **DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA Y LOS RESPONSABLES DEL SERVICIO.-** El funcionamiento del matadero municipal estará sujeto y bajo control del Administrador, Médico Veterinario, Comisario Municipal, Recaudador y un Guardián. La Comisión de Servicios Públicos, realizará periódicas inspecciones del servicio y recomendará al Alcalde, imparta las disposiciones necesarias para el normal funcionamiento del matadero, que implica la matanza, faenamiento y expendio del producto en las mejores condiciones higiénicas y siguiendo el procedimiento y técnicas modernas del manejo y despacho de la carne.

El Comisario Municipal, dentro de los límites de su competencia y el personal que labore en el matadero municipal estará obligado en cumplir y hacer cumplir esta ordenanza, la Ley de Mataderos, la Ley de CONEFA y AGROCALIDAD y otras normas jurídicas afines que sean leyes de la República del Ecuador.

PERFILES.

La unidad administrativa y los responsables del servicio serán designados por el Alcalde, serán de libre nombramiento y remoción, deberán acreditar título profesional: veterinario, zootecnista o profesional afín, de acuerdo a su cargo quienes demostrarán conocimientos y experiencia vinculados a la actividad del matadero, rendirán caución de acuerdo a su actividad.

FUNCIONES.

ADMINISTRADOR DEL MATADERO:

- a) El Administrador del Matadero Municipal tendrá el control general de todas las actividades administrativas que se realicen en el mismo;
- b) Será órgano regulador para la tramitación de las solicitudes relacionadas con el matadero municipal;
- c) Ofrecerá la información solicitada por el Alcalde, jefes departamentales, y otros manteniendo el control estadístico del mismo; y,
- d) Las demás que por requerimientos del servicio señale la máxima autoridad.

COMISARIO:

- a) Dar estricto cumplimiento al horario;
- b) Tener el registro en carpetas de todos los introductores que realizan actividades dentro del matadero;
- c) Solicitar permisos de guías de movilización otorgados por las autoridades respectivas, en coordinación con la Policía Nacional;
- d) Retener el producto faenado si no cuenta con el respectivo sello de certificación y guía de transporte de carne faenada con su respectivo código;
- e) Verificar y garantizar el servicio de los corrales y del faenamiento del matadero municipal;
- f) Cumplir, ejecutar y hacer cumplir esta ordenanza, la Ley de CONEFA y AGROCALIDAD y otras normas jurídicas afines a las leyes de la República del Ecuador; y,
- g) Las demás señaladas en la Ley de Régimen Municipal y las que señale la máxima autoridad en caso de ser necesarias.

MEDICO VETERINARIO:

- a) Realizar inspecciones ante - mórtem y post mórtem;
- b) Ordenar la sellada de las canales de bovinos, ovinos caprinos y porcinos;
- c) Controlar el embarque de las canales en los furgones de los introductores, terceros y comerciantes;
- d) Verificar que el recaudador entregue las respectivas guías de movilización previa presentación del certificado único de la vacuna contra la aftosa;
- e) Controlar el aseo de la sala de recepción, espera y faenamiento; y,
- f) Las demás que por requerimientos del servicio señale la máxima autoridad.

RECAUDADOR:

- a) El jefe inmediato será el Tesorero;
- b) Efectuar las gestiones que posibiliten la efectivación de los valores a su cargo;

- c) Entregar diariamente al Tesorero los valores recaudados y presentar informes mensuales y anualmente; y,
- d) Las demás actividades afines que disponga el Jefe inmediato.

GUARDIAN:

- a) Tendrá a su cargo el cuidado del matadero y sus instalaciones;
- b) Permanecer en su lugar de trabajo y realizar rondas periódicas;
- c) No permitir el acceso al matadero de personas ajenas al mismo, sin la debida autorización del Alcalde o Administrador;
- d) Responder por los bienes que están bajo su cuidado y custodia; y,
- e) Las demás funciones que disponga el Administrador o la máxima autoridad.

Art. 4.- Del Art. 9, dirá: **HORARIO DE INGRESO Y RECONOCIMIENTO DEL GANADO.-** El matadero municipal abrirá sus puertas desde las 08h00 hasta las 17h00 para la recepción de los animales a los corrales; y, desde las 17h00 hasta las 18h00, el ganado destinado a la matanza será examinado ante mórtem por el Médico Veterinario; y, a su falta, por el Administrador del matadero. El examen o inspección se practicará al ganado en pie y en movimiento, para determinar su estado de salud.

Art. 5.- Del Art. 10, dirá: **DEL FAENAMIENTO Y SU HORARIO.-** El servicio de faenamiento dentro del matadero municipal, será proporcionado por los faenadores o matarifes contratados por los propietarios introductores de ganado en pie.

Todos los animales que se hayan faenado dentro del matadero serán sometidos al examen post-mórtem en su integridad, es decir carne y viseras. Inmediatamente el Médico Veterinario y Administrador del Camal procederán a emitir el dictamen final:

- a) Aprobado; y,
- b) Decomiso parcial o decomiso total.

Para la inspección en vivo, los animales a sacrificarse deberán permanecer en los respectivos corrales en descanso, por un lapso, mínimo de 9 a 12 horas.

El horario de faenamiento del Matadero Municipal de la ciudad de Pedro Carbo es el siguiente: de 02h00 am a 06h00 am. El Comisario Municipal dará estricto cumplimiento a este horario.

El ganado ingresado al Matadero Municipal, no podrá cambiarse por otro a menos que sea de mejor calidad. Previo autorización del Médico Veterinario y Administrador del Camal.

Art. 6.- Del Art. 11, dirá: **DEL FAENAMIENTO DE EMERGENCIA.-** El Médico Veterinario y a falta de este el Administrador del Matadero, dispondrá o

no el faenamiento del ganado en casos de emergencia y fuera del horario normal del camal en los siguientes casos:

- a) Por fracturas que imposibiliten la locomoción del animal;
- b) Por traumatismos, que pongan en peligro la vida del mismo;
- c) Por partos distócicos; y,
- d) Por meteorismo o timpanismo.

Los neonatos o fetos serán inmediatamente degollados e incinerados inmediatamente.

Art. 7.- Del Art. 12, dirá: **DEL ANIMAL DE ABASTO ENFERMO.-** El Médico Veterinario y el Administrador del Camal no dispondrá el faenamiento del ganado en caso de enfermedad y ordenará el decomiso total de animal de abasto que padezca de las siguientes enfermedades:

- a) Reses que tienen o hayan padecido tétanos;
- b) Animales con la peligrosa enfermedad de cisticercosis celulosae;
- c) Caquexia crónica;
- d) Ictericia total;
- e) Hepatitis aguda;
- f) Brucelosis; y,
- g) Otras enfermedades que presente el animal cuya carne no sea apta para el consumo humano.

Art. 8.- Del Art. 13 dirá: **GANADO CON FIEBRE AFTOSA.-** El Médico Veterinario en caso de que llegue a comprobar la presencia de esta enfermedad, tomará las siguientes medidas preventivas:

- a) Determinará un plan de control y prevención de la propagación de la enfermedad, con el propietario de las reses infectadas para que no llegue a otras áreas ganaderas; y,
- b) Se comunicará de la presencia de la enfermedad a las autoridades de salud, al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, MAGAP, AGROCALIDAD y CONEFA, para que estas instituciones tomen las medidas necesarias y se pueda prevenir la propagación de la Aftosa en el cantón.

Art. 9.- Del Art. 14 dirá: **CONTROL Y PROCEDENCIA DEL GANADO.-** El Comisario Municipal exigirá, al usuario del servicio, la presentación de los documentos correspondientes al permiso de movilización, otorgado por las autoridades respectivas, y el cumplimiento de las disposiciones de esta ordenanza respecto al control sanitario del ganado.

Cumplidas las disposiciones sobre el control sanitario, el permiso de movilización emitido por la CONEFA, y el pago de las respectivas tasas, el Médico Veterinario o quien haga sus veces, autorizará la matanza y faenamiento del ganado en el Matadero Municipal.

Es importante contar con la Policía Nacional, para la verificación, procedencia del ganado, cuya actividad será realizada en las instalaciones del Matadero Municipal y serán gratuitas.

Art. 10.- Del Art. 15 dirá: **DEL SELLO MUNICIPAL.-** Realizada la inspección post-mórtem por el Médico Veterinario o el inspector a la carne faenada en el matadero municipal y destinada para el consumo local, deberá ser sellada mediante el uso de un sello visible de caucho que en su interior contendrá la palabra "Certificada", en el lugar de faenamiento, siguiendo un número consecutivo de piezas; entendiéndose como tales, a un lado del animal.

Compréndase por lado: el brazo, costilla y pierna; que llevarán el mismo número. Este sello es obligatorio y a la falta del mismo la Comisaría Municipal ocasionará la retención del producto, el que será inspeccionado, si su procedencia es lícita deberá pagar el doble de la tasa correspondiente y si es ilícita será decomisada en su totalidad.

Art. 11.- Del Art. 16 dirá: **DEL TRANSPORTE DEL GANADO EN PIE Y CARNE FAENADA.**

DEL TRANSPORTE.- Para transportar el ganado que es movilizado al matadero municipal, se lo hará en perfectas condiciones de salud. Los vehículos deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) El vehículo será adaptado al tipo de animal a transportar, adecuados con seguridad de carga y descarga;
- b) Los pisos de material no deslizantes, y cubierto de paja, viruta, aserrín o ripio;
- c) Los animales viajarán sueltos y parados con adecuada ventilación;
- d) Que las superficies de contacto con los animales no presenten zonas que ocasionen traumatismos; y,
- e) Que sean de fácil limpieza y desinfección, la misma que se realizará inmediatamente después de la descarga del animal.

Los servidores municipales están obligados a tomar las medidas pertinentes para evitar malos tratos a los animales, tanto en el desembarque como en el tiempo que permanezcan vivos en el corral municipal, quedando prohibido el uso de instrumentos puntiagudos o de cualquier otro tipo que pueda lesionar la piel o musculatura del animal a ser faenado.

DE LA CARNE FAENADA.- La Municipalidad exigirá que el servicio de transporte y distribución de la carne, a los diferentes puestos de expendios o tercenas, serán realizados dentro de las condiciones sanitarias necesarias para mantener y garantizar la higiene de la misma.

Los vehículos que al momento realizan esta actividad, deberán incorporar recipientes adecuados para transportar, en ningún momento se permitirá que se realice sobre el piso del balde de las camionetas.

Toda carne para ser despachada del Matadero Municipal, será calificada por el Médico Veterinario de la inspección del faenamiento, cumpliendo con todos los requisitos sanitarios.

Para el transporte de cualquier animal faenado entero o en partes deberá ser realizado en un vehículo revestido con planchas metálicas galvanizadas, no siendo necesario que sea refrigerante por la corta distancia que existe desde el matadero hasta los diferentes puestos de comercialización. De igual manera se les permita realizar el transporte en gavetas de material galvanizado herméticamente selladas para el transporte de animales ganado vacuno, porcino, caprino y ovino faenado.

Art. 12.- Del Art. 17.- **DE LAS TASAS.-** Para introducir el ganado vacuno, porcino, caprino y ovino al Camal Municipal para el faenamiento, los usuarios del servicio deberán presentar el título válido por un año de derecho de inscripción para el uso de los servicios del camal municipal, y cancelar las tasas correspondientes al recaudador, y este a su vez ingresará obligatoriamente a la Tesorería Municipal, dentro de las 24 horas siguientes dichos recursos, dentro de dicha dependencia, y que corresponden a:

- a) Por la utilización del corral se cobrará diariamente una tasa, con los siguientes valores:
 - 1.- Para el ganado vacuno el valor de \$ 2,00 c/u.
 - 2.- Para el ganado porcino, caprino, ovino y otros el valor de USD 1,50 c/u;
- b) Por control médico veterinario, por uso del lugar de matanza, faenamiento y gastos administrativos se cobrará diariamente una tasa con los siguientes valores:

- 1.- Para el ganado vacuno \$ 3,00 c/u.
- 2.- Para el ganado porcino, ovino y caprino \$ 1,50 c/u.

El control de faenamiento de los animales estará de acuerdo al reporte del Médico Veterinario, Comisario y Recaudador Municipal, los mismos que verificarán y garantizarán el servicio de los corrales y del faenamiento del matadero municipal, realizando cruce de información mensual de faenamiento, número de animales y número de recaudaciones y verificar los permisos de introductor del ganado; y,

- c) Establécese una tasa por la concesión de la guía para movilización de carne faenada desde el camal municipal hacia otros cantones del país, la misma que será de la siguiente manera:

1.- De 30 a 150 libras	\$ 2,00 dólares
2.- De 151 a 350 libras	3,00 dólares
3.- De 351 a 700 libras	4,00 dólares
4.- De 701 a 1.000 libras	5,00 dólares
5.- De 1.001 en adelante	10,00 dólares

La emisión de la guía se la hará en una especie valorada con membrete, sellos y escudo del cantón Pedro Carbo y la firma del Médico Veterinario y Tesorero(a) Municipal, indicando la cantidad en libras de carne y la tasa cobrada.

Toda carne que será introducida al cantón tendrá que mostrar todos los requisitos sanitarios y ser revisada por el Administrador del Matadero Municipal, autorizando su expendio.

Art. 13.- Del Art. 18 dirá: **DE LA ORDEN DE DESPOSTE DEL GANADO.-** Una vez pagadas las tasas correspondientes, el Administrador, Médico Veterinario o Comisario Municipal, dispondrá la prestación de los servicios del matadero municipal.

Art. 14.- Del Art. 19 dirá: **PROHIBICIONES, SANCIONES Y MULTAS.-** Se prohíbe el faenamiento de ganado en el Matadero Municipal cuando:

- a) El ganado macho o hembra, sea menor de un año;
- b) El ganado porcino, caprino y lanar sea menor de tres meses;
- c) El ganado en general se encuentre en estado de preñez, a excepción de aquellos animales que hayan sufrido accidentes o tengan defectos físicos que los incapacite para la reproducción;
- d) El ganado vacuno que esté extremadamente flaco;
- e) El ganado que haya ingresado muerto al matadero municipal y, si por alguna circunstancia, así ocurriera en el interior del mismo; en cuyo caso el Comisario Municipal procederá a su detención y destrucción;
- f) El ganado que no haya sido examinado previamente por el Médico Veterinario o el Administrador Municipal;
- g) Queda prohibido el ingreso de personas no autorizadas a la planta de faenamiento del Camal Municipal; y,
- h) Se prohíbe que el grupo de matarifes haga negocio de carnes accidentadas, o entreguen dicha carne a las tercenas autorizadas.

Art. 15.- Del Art. 20 dirá: **DE LAS SANCIONES Y MULTAS.**

- a) Si alguno o algunos de los propietarios introductores y faenadores, con el ánimo de perjudicar a los demás propietarios introductores o faenadores o por no acatar las disposiciones de esta ordenanza, realizare la matanza y desposte fuera de los mataderos municipales y lugares no autorizados, serán sancionados con la suspensión de venta al público durante 15 días y una multa de USD 50,00, el decomiso del producto, el mismo que será entregado a una casa de asistencia social del cantón por el Comisario Municipal; previo el visto bueno del Médico Veterinario; y en caso de reincidencia con la suspensión de 30 días y la multa de USD 100,00;
- b) Las personas que comercialicen con carne no apta para el consumo humano, serán sancionadas de conformidad con lo establecido en el Código de la Salud y la suspensión definitiva de la patente o permiso de introducir ganado en el matadero municipal o lugares de desposte autorizados;
- c) Los responsable del servicio veterinario y control del camal que incumplan la presente ordenanza serán sancionados de conformidad con la ley; y,

- d) Igualmente, los propietarios que alteren los precios fijados sin previa autorización del señor Comisario Municipal.

Art. 16.- inclúyase el Art. 21, dirá: Del personal de faenamiento contratado por los propietarios o introductores.

El sacrificio y faenamiento de todos los animales introducidos en el matadero Municipal será realizado exclusivamente por el personal designado y autorizado para el efecto, no se dará autorización a terceras personas para que lo realice, debiendo cumplir los horarios y turnos establecidos por el Administrador Municipal.

El personal que interviene en las actividades de faenamiento en el matadero municipal, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Poseer certificado de salud, otorgado por el Ministerio de Salud Pública;
- b) Someterse al control periódico de enfermedades infectocontagiosas que el código de salud disponga en estos casos;
- c) Manipular con higiene y asepsia la canal y vísceras sin exponerla al contacto con material que la contamina;
- d) Utilizar vestimenta apropiada limpia e impermeables para la actividad a realizar; y,
- e) Acceder a cursos de capacitación emitidos por instituciones oficiales.

Art. 17.- Inclúyase el Art. 22. Dirá:

Para imponer las sanciones, el Comisario Municipal citará al contraventor y realizará para aplicar la pena, el trámite establecido en el Código Penal, para el juzgamiento de las contravenciones de primera clase.

Pero cuando se haya comprobado con las declaraciones o partes escritos de un funcionario del ramo, el cometimiento de una contravención. El Comisario deberá sentar una acta de juzgamiento, sin articular prueba, este documento será firmado también por el contraventor o por un testigo.

Art. 18.- Inclúyase el Art. 23. Dirá:

Las personas naturales o jurídicas y sociedades de hecho que infrinjan lo estipulado en la presente ordenanza, serán sancionadas con una multa que oscile de USD 10,00 a USD 100,00, según la gravedad de la infracción.

Art. 19.- Inclúyase el Art. 24. Dirá:

Lo no prescrito en la presente ordenanza y que tenga relación a la Ley de Defensa del Consumidor, se aplicará a lo dispuesto en el Art. 154 literal g) de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Art. 20.- Inclúyase el Art. 25.- Dirá:

Para el expendio de carnes accidentadas, las personas particulares deberán pagar a la Municipalidad, el derecho equivalente a USD 20,00, previo el certificado y

procedencia del animal otorgado por el Médico Veterinario o el Administrador Municipal, que la carne es apta para el consumo humano, dando excepción a lo dispuesto en el Art. 6 de la presente ordenanza por ser persona particular. La recaudación la realizará el Recaudador de lunes a viernes, entregará diariamente lo recaudado a la Tesorería Municipal; los días sábados, domingos y feriados también hará la respectiva recaudación, siendo esta entregada el primer día hábil de labores, en ausencia del Recaudador las recaudaciones estarán a cargo del Administrador del Matadero.

Art. 21.- Inclúyase el Art. 26.- Dirá: **DEL ASEO Y LIMPIEZA DE LAS INSTALACIONES.-** Al inicio y al final de las labores y faenamiento, la Administración del Matadero Municipal será responsable de las actividades de lavado, limpieza y desinfección de las instalaciones, a fin de que se realicen las actividades en las mejores condiciones higiénicas y sanitarias.

En los casos especiales los desechos sólidos y líquidos de las partes orgánicas decomisadas, serán ubicados en lugares apropiados para el tratamiento o reciclaje, evitando la contaminación del ambiente para ser retirados y transportados por los recolectores hacia el botadero de basura municipal para su incineración final.

Art. 22.- VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y aprobada en la sala de sesiones del Ilustre Concejo Municipal del Cantón Pedro Carbo, el primer día del mes de abril del 2010.

f.) Dr. Virgilio Abdón Ordóñez Ramírez, Vicepresidente del Gobierno Municipal Autónomo del Cantón Pedro Carbo.

f.) Ab. Washington Patricio Laz Macías, Secretario General Municipal.

CERTIFICACION DE DISCUSION.- El suscrito Secretario General del Ilustre Concejo del Gobierno Municipal Autónomo del Cantón Pedro Carbo, certifica que la presente Ordenanza de la segunda reforma a la Ordenanza municipal que reglamenta la determinación, recaudación, administración y control del servicio del matadero municipal. Fue discutida en las sesiones ordinarias del Ilustre Concejo del Gobierno Municipal del Cantón Pedro Carbo, de fechas: 25 de marzo y 1 de abril del 2010.

Lo certifico.

f.) Ab. Washington Patricio Laz Macías, Secretario General Municipal.

PROCESO DE SANCION.- Pedro Carbo, 5 de abril del 2010.

LA VICEPRESIDENCIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL AUTONOMO DEL CANTON PEDRO CARBO.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 125 de la Ley Orgánica del Régimen Municipal vigente, remítase al Ing. Agr. Ignacio Figueroa Gonzáles, Alcalde del Gobierno Municipal Autónomo del Cantón Pedro Carbo, para la sanción respectiva.

f.) Dr. Virgilio Abdón Ordóñez Ramírez, Vicepresidente del Gobierno Municipal Autónomo del Cantón Pedro Carbo.

Pedro Carbo, 5 de abril del 2010.

Proveyó y firmó la providencia que antecede el Dr. Virgilio Abdón Ordóñez Ramírez, en su calidad de Vicepresidente del Gobierno Municipal Autónomo del Cantón Pedro Carbo.

f.) Ab. Washington Patricio Laz Macías, Secretario General Municipal.

NOTIFICACION.- Pedro Carbo, 6 de abril del 2010, notifiqué con la providencia anterior y las copias respectivas.

f.) Ab. Washington Patricio Laz Macías, Secretario General Municipal.

SANCION.

Pedro Carbo, 9 de abril del 2010.

ALCALDIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL AUTONOMO DEL CANTON PEDRO CARBO.-

Habiendo observado y cumplido el trámite legal establecido en los Arts. 124 y 125. Y de conformidad con las disposiciones contenidas en los Arts. 126 y 129 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y estando de acuerdo con la Constitución y leyes de la República, sanciono la Ordenanza de la segunda reforma a la Ordenanza municipal que reglamenta la determinación, recaudación, administración y control del servicio del matadero municipal. Y autorizo su promulgación en el Registro Oficial.

f.) Ing. Agr. Ignacio Figueroa Gonzáles, Alcalde del Gobierno Municipal Autónomo del Cantón Pedro Carbo.

Pedro Carbo, 9 de abril del 2010.

El Ing. Agr. Ignacio Figueroa Gonzáles, Alcalde del Gobierno Municipal del Cantón Pedro Carbo, proveyó, firmó y autorizó la promulgación de la Ordenanza de la segunda reforma a la Ordenanza municipal que reglamenta la determinación, recaudación, administración y control del servicio del matadero municipal.

f.) Ab. Washington Patricio Laz Macías, Secretario General Municipal.

**GOBIERNO MUNICIPAL DEL
CANTON BUENA FE**

Considerando:

Que el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador; dispone que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 11 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, son fines municipales satisfacer las necesidades colectivas del vecindario, especialmente las derivadas de la convivencia urbana cuya atención no compete a otros organismos gubernativos.

Que el Art. 63 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, determina como atribuciones del Concejo Municipal; aplicar, mediante ordenanza, los tributos municipales creados expresamente por la ley; crear, modificar, suprimir tasas y contribuciones especiales de mejoras que los propietarios están obligados a pagar para costear las obras públicas, de acuerdo con la ley;

Que el Art. 298 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal define que son ingresos tributarios los que provienen de los impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que el Art. 301 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, establece que son fuentes de la obligación tributaria municipal, las ordenanzas que dicten las municipalidades en uso de la facultad conferida por la ley; y,

En uso de las atribuciones con las que se encuentra investido, conforme a lo prescrito en el Art. 264: numeral 5; de la Constitución de la República del Ecuador,

Expide:

LA ORDENANZA PARA EL COBRO DEL TRIBUTO POR CONCEPTO DE CONTRIBUCION ESPECIAL DE MEJORAS.

TITULO I

OBJETO, AMBITO DE APLICACION, FINALIDADES

Art. 1.- OBJETO DE LA CONTRIBUCION ESPECIAL DE MEJORAS.- El objeto de la contribución especial de mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles urbanas por la construcción de cualquier obra pública.

Art. 2.- HECHO GENERADOR.- El hecho generador de esta contribución especial de mejoras, constituye la obra pública ejecutada, que beneficia a los inmuebles urbanos que resultan colindantes con la misma, o están ubicados dentro del área declarada zona de influencia.

Art. 3.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de esta contribución especial de mejoras, es el Municipio del Cantón Buena Fe, que ejecuta obras en el sector urbano así como en los centros poblados de las parroquias rurales, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 414 y 415 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Art. 4.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos de esta contribución especial de mejoras, y están obligados a pagarla, los propietarios de los inmuebles beneficiados, sean personas naturales o jurídicas sin excepción alguna, pero las municipalidades podrán absorber con cargo a su presupuesto de egresos el importe de las exenciones totales o parciales que concedan a aquellas propiedades que

hubieren sido catalogadas como monumentos históricos, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto dictará la Municipalidad respectiva.

Art. 5.- BASE DEL TRIBUTO.- La base de este tributo será el costo total de la obra respectiva, prorrateado entre las propiedades beneficiadas, en la forma y cuantía establecidas en la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, para cuyo efecto, en cada caso se podrán incluir los costos constantes en el Art. 416 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Art. 6.- CARACTER DEL TRIBUTO.- La contribución especial de mejoras tiene el carácter real. Las propiedades beneficiadas, cualquiera que sea su título legal o situación de empadronamiento, responden por el valor del débito tributario, el cual se aplicará en el 100% a los beneficiarios; o los porcentajes establecidos en esta ordenanza. Los propietarios no responden más que hasta por el avalúo real de la propiedad antes de la iniciación de las obras.

En los casos que el avalúo de uno o varios bienes inmuebles beneficiados, no se contemplen en plan general, sean parciales o aparezcan deficientes o equivocados, la Municipalidad, podrá realizar los cálculos en base a una evaluación especial general.

En las obras en las que no sea posible determinar beneficiarios reales, ni zonas de influencia específicas, su costo se deberá prorratear entre los propietarios de bienes inmuebles del cantón, en proporción del avalúo real actualizado.

Cuando se haya determinado el beneficio real, el tributo será pagado por los frentistas y por quienes determina esta ordenanza.

Art. 7.- DETERMINACION DEL TRIBUTO A APLICARSE.- La base de tributo que debe pagarse por contribución especial de mejoras, será el costo de la respectiva obra prorrateado entre las propiedades beneficiadas real o presuntivamente, según la forma y proporción aplicables a cada caso sugiriéndose las normas generales que contiene la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

TITULO II

CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS, FORMA DE PAGO, PLAZO Y NOTIFICACION

Art. 8.- CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS.- De conformidad con el Art. 401 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, se establecen las siguientes contribuciones especiales de mejoras:

- a) Apertura, pavimentación, ensanche y construcción de vías de toda clase;
- b) Repavimentación urbana;
- c) Aceras y cercas;
- d) Obras de alcantarillado;
- e) Construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable;

- f) Desecación de pantanos y rellenos de quebradas;
- g) Plazas, parques y jardines; y,
- h) Otras obras que las municipalidades determinen mediante ordenanza, previo el dictamen legal pertinente.

No dará lugar a la Contribución Especial de Mejoras, el simple mantenimiento, reparación y bacheo de los pavimentos.

Art. 9.- FORMA DE PAGO.- En cada sector el costo de las obras ejecutadas por la Municipalidad establecido de conformidad con lo previsto en el artículo anterior, será satisfecho íntegramente por los frentistas propietarios de inmuebles del sector urbano, de los centros poblados de las parroquias rurales, o áreas de influencia de beneficiarios de las mismas, sean estas personas naturales o jurídicas, de derecho público o de derecho privado. La Dirección Financiera, acorde a los criterios técnicos, económicos y financieros, establecerá formas de recuperación de los costos de la obra pública ejecutada. Los propietarios de los inmuebles beneficiados directamente por las obras, pagarán la contribución especial de mejoras a partir de la fecha en que entre en funcionamiento la obra pública ejecutada, en dividendos anuales que vencerán el treinta y uno de diciembre de cada año. Sin embargo, podrán pagar voluntariamente uno o más dividendos anuales que todavía no hubiesen vencido; en este caso, tendrán derecho a los descuentos sobre el valor de los respectivos títulos, conforme lo determina el párrafo cuarto del Art. 422 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal. Cada dividendo será exigible individualmente, por tanto, vencido el plazo previsto, se generarán los intereses establecidos en el artículo 20 del Código Tributario. El pago será exigible, inclusive por vía coactiva, de acuerdo con la ley.

Art. 10.- PLAZO DE PAGO.- De acuerdo a lo que determina el Art. 422 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, las contribuciones especiales de mejoras, podrán cobrarse fraccionando la obra a medida que vaya terminándose por tramos o partes y cuando entren en funcionamiento. La Municipalidad determinará en las ordenanzas respectivas, la forma y plazo en que los contribuyentes pagarán la deuda por la contribución especial de mejoras que les corresponde. El pago será exigible, inclusive, por la vía coactiva de acuerdo con la ley.

El plazo máximo para el reembolso de las obras podrá ser de diez años, a excepción del que señale para el reembolso de las ejecutadas en sectores de la ciudad cuyos habitantes sean de escasos recursos económicos, plazo que en ningún caso, será mayor de quince años.

No obstante lo estipulado en el inciso anterior, para aquellas obras que se financien mediante préstamos internacionales, el plazo para su reembolso será aquel que contempla para su pago el préstamo externo que las financie.

Las municipalidades podrán fijar un descuento general de hasta el veinte por ciento para aquellos deudores de la contribución especial de mejoras que efectúen al contado los pagos que les corresponda hacer a quince años; el

quince por ciento, si pagaren al contado el reembolso que les corresponda hacer en diez años; y el diez por ciento si abonaren al contado los pagos que les corresponda hacer en cinco años o menos.

Art. 11.- Las contribuciones especiales de mejoras, se cobrarán en los plazos previstos en esa ordenanza, los mismos que se contarán a partir de la fecha de terminación de las respectivas obras, pero también podrán cobrarse, cuando sea posible, a medida que vayan terminándose por tramos o partes, en cuyo caso, los registros especiales de costo, de que trata la presente ordenanza, se formarán de tal manera que sea posible determinar el costo de cada tramo o parte, que entra en servicio y deberá seguirse el proceso establecido en la misma ordenanza.

Art. 12.- NOTIFICACION.- Una vez elaborado el respectivo catastro, la Municipalidad procederá a efectuar la respectiva notificación a los contribuyentes, sirviéndose de los medios de comunicación colectiva a su alcance, para que concurran a efectuar los pagos de los respectivos dividendos finales, vencido el año se concederá un plazo de treinta días para el correspondiente pago, sin recargo alguno de interés.

Pasado ese período, se procederá al cobro del semestre con la aplicación de los intereses moratorios y punitivos a que hubiere lugar, según disposiciones de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Finalmente, si la mora en el pago pasa del semestre, se procederá al cobro mediante la vía coactiva, sin perjuicio del cobro de todos los intereses y multas correspondientes.

Art. 13.- RECLAMOS.- Cualquier reclamo sobre la fijación de la contribución especial de mejoras, el contribuyente podrá hacerlo, dentro de los quince días siguientes a dicha notificación ante el señor Alcalde quien dispondrá al Director Financiero que resuelva sobre su procedencia.

TITULO III

COSTOS, DISTRIBUCION DE LAS OBRAS Y REEMBOLSO

Art. 14.- COSTOS DE LAS OBRAS.- De conformidad con el Art. 416 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, los costos de las obras cuyo reembolso se permite son los siguientes:

- a) El valor de las propiedades cuya adquisición o expropiación fueren necesarias para la ejecución de las obras, deduciendo el precio en que se estimen los predios o fracciones de predios que no queden incorporados definitivamente a la misma;
- b) Pago de demolición y acarreo de escombros;
- c) Valor del costo directo de la obra, sea esta ejecutada por contrato o por administración de la municipalidad que comprenderá: movimiento de tierras, afirmados, pavimentación, andenes, bordillos, pavimento de aceras muros de contención y separación, puentes, túneles, obras de arte, equipos mecánicos o electromecánicos necesarios para el funcionamiento de la obra, canalización, teléfonos gas y otros servicios, arborización, jardines y otras obras de ornato;

- d) Valor de todas las indemnizaciones que se hubieran pagado o se deben pagar por razón de daños y perjuicios que se pudieren causar por ocasión de la obra, producidos por fuerza mayor o caso fortuito;
- e) Costos de los estudios y administración del proyecto, programación, fiscalización, y dirección técnica. Estos gastos no podrán exceder del veinte por ciento del costo total de la obra; y,
- f) El interés de los bonos u otras formas de crédito utilizados para adelantar los fondos necesarios para la ejecución de la obra

Art. 15.- En ningún caso se incluirán en el costo, los gastos generales de administración, mantenimiento y depreciación de las obras que se reembolsan mediante esta contribución.

Art. 16.- El monto total de la contribución especial de mejoras, no podrá exceder del ciento por ciento del valor de la propiedad, de acuerdo con el avalúo de la propiedad actualizado antes de la iniciación de la obra.

Art. 17.- DISTRIBUCION DE OBRAS DE PAVIMENTACION REPAVIMENTACION, ADOQUINADO Y READOQUINADO.- El Gobierno Municipal, ejecutará las obras de apertura, lastrado, ensanche y construcción de vías de toda clase, pavimentación, repavimentación, adoquinado y readoquinado, en el sector urbano y los centros poblados de las parroquias rurales, sea por administración directa o por contratos celebrados con personas naturales o jurídicas.

El costo de los pavimentos urbanos se distribuirá de la siguiente manera:

- a) El cuarenta por ciento será prorrateado entre todas las propiedades sin excepción, en proporción a las medidas de su frente a la vía,
- b) El sesenta por ciento será prorrateado entre todas las propiedades con frente a la vía sin excepción, en proporción al avalúo de la tierra y las mejoras adheridas en forma permanente; y,
- c) La suma de las cantidades resultantes de las letras a) y b) de este artículo, correspondientes a predios no exentos del impuesto a la propiedad, serán puestos al cobro en la forma establecida por esta ley.

Art. 18.- DISTRIBUCION DEL COSTO DE REPAVIMENTACION DE VIAS PUBLICAS.- De acuerdo a lo que dispone el Art. 404 de la Codificación de Ley Orgánica de Régimen Municipal, la distribución se efectuará así:

- a) El cuarenta por ciento será prorrateado entre todas las propiedades, sin excepción en proporción a las medidas de su frente a la vía; y,
- b) El sesenta por ciento será prorrateado entre todas las propiedades con frente a la vía, sin excepción en proporción al avalúo de la tierra y las mejoras adheridas en forma permanente. Si una propiedad diere frente a dos o más vías públicas, el área de aquella se dividirá proporcionalmente a dichos frentes

en tantas partes como vías, para repartir entre ellas el costo de los afirmados con la forma que señala el artículo precedente. El costo del pavimento de la superficie comprendida entre las bocacalles, se cargará a las propiedades esquineras en la forma que establece este artículo.

Art. 19.- La determinación del costo por apertura de calles, o ensanche de calles, se distribuirá también en la forma establecida en el Art. 403 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Art. 20.- La totalidad del costo de las aceras construidas por las municipalidades será reembolsado mediante esta contribución por los respectivos propietarios de los inmuebles con frente a la vía.

Art. 21.- OBRAS DE ALCANTARILLADO.- El valor total de las obras de alcantarillado que se construyan en un Municipio será íntegramente pagado, por los propietarios beneficiados; en la siguiente forma que dispone el Art. 408 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

- a) En las nuevas urbanizaciones, los urbanizadores pagarán el costo total o ejecutarán por su cuenta las obras de alcantarillado que se necesiten, así como, pagarán el valor o construirán por su cuenta los subcolectores que sean necesarios para conectar con los colectores existentes. En todo caso, la Municipalidad aprobará los proyectos y supervisará la ejecución de las obras;
- b) Para pagar el costo total de los colectores existentes o de los que construyeren en el futuro, en las ordenanzas de aprobación de nuevas urbanizaciones, se establecerá una contribución por metro cuadrado de terreno útil;
- c) Cuando se trate de construcción de nuevas redes de alcantarillado, en sectores urbanizados o de la construcción y ampliación de colectores ya existentes, el valor total de la obra se prorrateará de acuerdo con el valor catastral de las propiedades beneficiadas; y,
- d) Si se ejecutaren alcantarillas colectoras, la distribución del monto a recuperarse por parte de la Municipalidad, se lo realizará previo análisis por parte de las direcciones de Planeamiento y Obras Públicas, las cuales determinarán las zonas de influencia.

Art. 22.- El Art. 409 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal dispone que la contribución especial de mejoras por construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable, será cobrado por la Municipalidad en la parte que se requiera una vez deducidas las tasa por servicios para cubrir su costo total en proporción al avalúo de las propiedades, beneficiadas, siempre que no exista otra forma de financiamiento.

Art. 23.- El pago del valor total de la construcción, ampliación operación y mantenimiento de los sistemas de agua potable y alcantarillado, la Municipalidad cobrarán la contribución especial de mejoras y las tasas retributivas de los servicios, conforme lo determina la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Art. 24.- PROYECTOS DE ELECTRIFICACION Y ALUMBRADO PUBLICO.- La contribución para implantar proyectos y obras de electrificación y alumbrado público, será pagada en el dieciocho por ciento del costo invertido por la Municipalidad, en proporción al avalúo real de todas las propiedades frentistas sin excepción.

Art. 25.- El costo por la construcción de parques, plazas y jardines, excluidos monumentos, se distribuirá de la siguiente forma:

- a) El cincuenta por ciento, entre las propiedades, sin excepción, con frente a las obras, directamente o calles de por medio, y en proporción a sus respectivos frentes con vista a las obras;
- b) El treinta por ciento se distribuirá entre las propiedades o la parte de las mismas, ubicadas dentro de la zona de beneficio, excluidas las del inciso anterior, cuyo ámbito será delimitado por el Concejo. La distribución se hará en proporción a los avalúos de la tierra y mejoras; y,
- c) El veinte por ciento a cargo de la Municipalidad.

Art. 26.- En caso de que las obras indicadas en las disposiciones legales anteriores, se ejecutaren en centros urbanos de las parroquias rurales, el monto invertido será recuperado en la forma prevista en esta ordenanza.

Art. 27.- El Gobierno Municipal ejecutará obras como construcción, revestimiento y remodelación de redondeles, lastrado nuevos, mercados, gradas, escalinatas obras comunales, muros de contención, rellenos de quebradas, pasos peatonales elevados y subterráneos, puentes a desnivel, retenes policiales y baterías sanitarias, sea por administración directa, o por contratos celebrados con personas naturales o jurídicas.

La recuperación de las contribuciones especiales de mejoras por la ejecución de las obras antes mencionadas, se efectuará así: un cuarenta por ciento del valor de los costos entre los frentistas y propietarios dentro del área de influencia directa. Este cuarenta por ciento se subdividirá a la vez en un cincuenta por ciento, que correrá a cargo de los frentistas; y el otro cincuenta por ciento, de dicho porcentaje, a cargo de los propietarios que están dentro de la zona de influencia de acuerdo al avalúo de sus predios que determinarán las direcciones de Planificación y Obras Públicas.

En tanto que, el restante sesenta por ciento del costo, será prorrateado a todos los demás contribuyentes en forma proporcional de acuerdo al avalúo real de sus predios.

Art. 28.- El Gobierno Municipal ejecutará sea por administración directa o por contratos celebrados con personas naturales o jurídicas, obras como escalinatas, obras comunales, y otras.

Declárense zonas de influencia de las obras antes indicadas: La ciudad, cooperativa, sector, barrio o parroquia que se hayan beneficiado de las mismas, de acuerdo al informe técnico que para el efecto deberán emitir las direcciones de Planificación y Obras Públicas,

cuyos propietarios deberán pagar el cien por ciento del costo, prorrateado entre todas las propiedades, sin excepción en proporción al avalúo real de la propiedad.

Cuando los predios fueren esquineros, pagarán en proporción a la extensión de cada uno de los frentes del inmueble, hasta la intersección de los ejes centrales de dicha calles.

Art. 29.- El costo de la construcción de cercas o cerramientos efectuados por la Municipalidad será cargado en un ciento por ciento y cobrado a los respectivos propietarios de los predios en que realicen tales obras; a excepción de cuando haya necesidad de declarar zona de influencia por parte del Concejo Municipal, previo informe de las direcciones que les compete.

Art. 30.- REEMBOLSO.- De conformidad con el Art. 416 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, los costos de las obras cuyo reembolso se permite son los siguientes:

- a) El valor de las propiedades cuya adquisición o expropiación fueren necesarias para la ejecución de las obras, deduciendo el precio en que se estimen los predios o fracciones de predios que no queden incorporados definitivamente a la misma;
- b) Pago de demolición y acarreo de escombros;
- c) Valor del costo directo de la obra, sea esta ejecutada por contrato o por administración de la Municipalidad que comprenderá: movimiento de tierras, afirmados, pavimentación, andenes, bordillos, pavimento de aceras muros de contención y separación, puentes, túneles, obras de arte, equipos mecánicos o electromecánicos necesarios para el funcionamiento de la obra, canalización, teléfonos, gas y otros servicios, arborización, jardines y otras obras de ornato;
- d) Valor de todas las indemnizaciones que se hubieran pagado o se deben pagar por razón de daños y perjuicios que se pudieren causar por ocasión de la obra, producidos por fuerza mayor o caso fortuito;
- e) Costos de los estudios y administración del proyecto, programación, fiscalización, y dirección técnica. Estos gastos no podrán exceder del diez por ciento del costo total de la obra; y,
- f) El interés de los bonos u otras formas de crédito utilizados para adelantar los fondos necesarios para la ejecución de la obra.

Art. 31.- TRANSFERENCIA DE DOMINIO.- Si el propietario de un predio obligado a satisfacer la contribución a la que se refiere este capítulo, vendiere dicho inmueble o el dominio de éste pasare por cualquier motivo o causa legal a otra persona, deberá pagar previamente la totalidad de las contribuciones especiales de mejoras. Las direcciones financieras y avalúos y catastros, cuidarán que se cumpla con esta obligación antes de despachar los avisos que deberán extender los notarios públicos, para el cobro de alcabalas.

En caso de ser necesario deberá realizarse un convenio en la Tesorería Municipal, entre el comprador y vendedor mediante el cual el comprador se compromete a asumir la deuda por contribución especial de mejoras por el mismo monto y plazo establecido por la Municipalidad, para lo

cual el convenio original quedará en archivo y custodia de Tesorería; además el señor Registrador de la Propiedad del cantón Buena Fe, deberá requerir un certificado de no adeudar a la Municipalidad.

En caso de que la transferencia se refiera solo a una parte del inmueble, el propietario podrá solicitar la subdivisión y se deberán pagar antes de celebrarse la escritura, los débitos que correspondan a la parte de la propiedad, cuyo dominio se transfiera.

TITULO IV

DIRECCIONES RESPONSABLES Y PROCEDIMIENTOS

Art. 32.- DIRECCIONES RESPONSABLES.- Las responsabilidades de las direcciones municipales involucradas en este proceso, son las siguientes:

- a) La Dirección de Planeamiento, diseñará los proyectos de las diferentes obras a ejecutarse y definirá la influencia de cada una de ellas;
- b) La Dirección de Obras Públicas; determinará los costos de las obras y obligatoriamente mantendrá un registro actualizado del análisis de los precios unitarios y especificaciones técnicas por rubros; realizará las recepciones provisionales y definitivas de cada contrato de obra y conjuntamente con la Dirección Financiera, efectuarán las respectivas liquidaciones económicas, que serán la base para el cobro de la contribución especial de mejoras; elaborará el plano de ubicación de la obra realizada, que deberá contener las longitudes de obra y de los frentes de cada propiedad;
- c) La Dirección Financiera; establecerá formas de recuperación de los costos de la obra pública ejecutada, ciñéndose a los literales determinados en el Art. 416 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal; realizará la emisión y recaudación de este tributo, a través de sus departamentos de Rentas y Tesorería;
- d) La Dirección de Avalúos y Catastros; elaborará el catastro de las propiedades beneficiarias de las obras ejecutadas, haciendo constar el avalúo de cada una de ellas;
- e) La Dirección de Sistemas; establecerá los procesos informáticos para el cálculo de los montos a cobrarse a cada una de las propiedades beneficiarias de la obra pública, de acuerdo al tipo de obra ejecutada y a su influencia, y coordinará con las direcciones de Avalúos y Catastros; y Financiera procederá con su emisión y recaudación;
- f) Procuraduría Municipal; participará en la asesoría jurídica de la aplicación de esta ordenanza y de las leyes que la rigen, fundamentalmente en lo relacionado a la tenencia de la propiedad y sus transferencias de dominio.

Art. 33.- DEL PROCEDIMIENTO:

- a) La Dirección de Obras Públicas enviará a la Dirección Financiera un listado completo de las obras ejecutadas en el cantón, con el detalle de sus costos y ubicación. En tanto que remitirá a la Dirección de Avalúos y

Catastros los mismos documentos antes mencionados, más el listado conteniendo la ubicación y longitudes de los frentes de las propiedades beneficiadas;

- b) La Dirección de Planeamiento, determinará las zonas de influencia, las mismas que serán ratificadas o rectificadas por la Dirección de Obras Públicas, una vez que la obra haya sido concluida o ejecutada parcialmente, cuyo avance, se reportará a las direcciones Financiera y Avalúos y Catastros;
- c) La Dirección de Avalúos y Catastros conjuntamente con la Dirección de Sistemas y el Departamento de Rentas, en base a la información que les fuere remitida por las direcciones de Obras Públicas y Planeamiento, conforme lo señala esta ordenanza, realizarán alternativas de cálculo y formas de cobro y plazo, de la contribución especial de mejoras, por cada obra ejecutada y remitirán a la Dirección Financiera, el listado de propiedades beneficiadas con su respectiva clave catastral, nombre del propietario y valores a recaudar; y,
- d) Una vez que fuera aprobada y promulgada la ordenanza, la Dirección Financiera a través del Departamento de Rentas, dispondrá la emisión de los títulos de crédito correspondientes.

Art. 34.- NORMA SUPLETORIA.- En todo lo que no se hubiere previsto en esta ordenanza, supletoriamente se observarán las pertinentes normas de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, Código Sustantivo Civil, Código Tributario y otros cuerpos jurídicos conexos.

Art. 35.- DE SU VIGENCIA.- La presente ordenanza, entrará en vigencia a partir de su sanción y de su promulgación en el Registro Oficial.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Las obras efectuadas en cogestión o en mancomunidad, entre la comunidad, la Municipalidad y otras entidades gubernamentales y no gubernamentales, en sectores urbanos se aplicarán para efectos de contribución especial de mejoras, solamente los rubros con los que haya aportado esta Municipalidad. En tanto que, las obras que hayan sido ejecutadas en forma absoluta por la comunidad; no darán a la Municipalidad derecho alguno, al cobro por contribución especial de mejoras.

SEGUNDA.- Para el caso de contribución especial de mejoras, cuyas obras se ejecuten con empréstitos reembolsables y no reembolsables; se estará a lo que dispone el Art. 439, literales a), b) y c) de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Por la aprobación, promulgación y vigencia de esta ordenanza, deróguense todas las ordenanzas que sobre esta materia haya aprobado el I. Concejo Municipal, y demás disposiciones que se contrapongan a la misma.

SEGUNDA.- En relación a las obras ejecutadas en años anteriores, y que aún no han sido cobradas la contribución especial de mejoras; el I. Concejo Municipal, analizará y resolverá, lo más conveniente tanto para la Municipalidad,

cuanto para aquellos contribuyentes que en diferentes sectores del cantón son beneficiarios de obras de infraestructura y de otra índole; y que, sus propietarios han sido directos usufructuarios al momento de la transferencia de dominio de sus propiedades, por el notable incremento de su plusvalía.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Municipal del Cantón Buena Fe, a los 15 días del mes de marzo del 2010.

f.) Sr. Onésimo García Meza, Vicealcalde del Concejo

f.) Ab. Cristian Mora Naula, Secretario General

CERTIFICADO DE DISCUSION: Que la presente Ordenanza para el cobro del tributo por concepto de contribución especial de mejoras, fue discutida y aprobada, por el Gobierno Municipal en sesiones ordinarias de Concejo del nueve de marzo y del quince de marzo del año dos mil diez.

f.) Ab. Cristian Mora Naula, Secretario General del Concejo.

VICEALCALDIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON BUENA FE.- Buena Fe, a los 16 días del mes de marzo del año dos mil diez, a las 10h00.- Vistos: De conformidad con el artículo 125 de la Ley de Régimen Municipal, remítase original y copias de la presente ordenanza ante el señor Alcalde para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

f.) Sr. Onésimo García Meza, Vicealcalde del Concejo.

ALCALDIA DE BUENA FE.- Buena Fe, a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil diez, a las 09h30.- Vistos: Por cuanto la ordenanza que antecede reúne todos los requisitos legales y con fundamento en el artículo 126 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.- Queda sancionada y de conformidad con lo que dispone el Art. 128 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal se ordena su promulgación.

f.) Sr. Luis Ramón Zambrano Bello, Alcalde.

Certificación.- La Secretaria General del Gobierno Municipal de Buena Fe, certifica que el señor Alcalde, sancionó la ordenanza que antecede en la fecha señalada.- Lo certifico.- Buena Fe, a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil diez; a las 11h00.

f.) Ab. Cristian Mora Naula, Secretario General del Concejo.

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL
CANTON BALSAS**

Considerando:

Que, la Constitución Política de la República del Ecuador en su Art. 264 y la Ley Orgánica de Régimen Municipal en sus Arts. 1 y 16 consagran las autonomías de los gobiernos municipales;

Que, la Ley Orgánica de Régimen Municipal en el Título VII, trata de las tasas municipales, y en su Art. 380 literal i), se establece el marco legal para la aplicación de tasas para servicios administrativos, y así mismo dar una regulación a los contratos por obra civil que celebre la entidad para que cobre un porcentaje por gastos administrativos a los contratistas adjudicados para la ejecución de obras;

Que, el costo de los servicios administrativos que presta el Gobierno Municipal del Cantón Balsas a los usuarios en las diferentes dependencias de esta entidad, deben cubrirse mediante la recaudación de una tasa que corresponda al servicio prestado;

Que, en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 264, numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el Art. 63, numeral 1; y, 123 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal; disponen las funciones y autorizaciones al Concejo para la expedición de ordenanzas;

Que, de conformidad con el Art. 16 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal se establece que: "Las Municipalidades son autónomas. Salvo lo prescrito por la Constitución de la República y esta Ley, ninguna función del Estado ni autoridad extraña a la Municipalidad podrá intervenir su administración propia, estándoles especialmente prohibido:", numeral 12.- "Emitir dictámenes o informes respecto de ordenanzas tributarias..."; y,

En uso de las atribuciones constitucionales y legales, de manera especial Art. 63 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

Expide:

La siguiente "Ordenanza que regula el cobro de las tasas por servicios administrativos".

Art. 1.- La Administración Municipal determinará el formato de la especie valorada para cada uno de los trámites administrativos.

Art. 2.- Las personas naturales o jurídicas, sean estas últimas de derecho público privado que soliciten servicios en las dependencias municipales de Balsas, deberán adquirir el formato y pagar la tasa respectiva en la Tesorería Municipal, obteniendo para ello el recibo correspondiente, el mismo que se presentará en la dependencia administrativa a efecto de recibir el servicio requerido.

Art. 3.- En todo trámite administrativo que solicitaren las personas naturales o jurídicas al Gobierno Municipal del Cantón Balsas, deberá adjuntar en una especie valorada de la institución, el respectivo certificado de no adeudar al Municipio, especie y certificado que lo adquirirá en el Departamento de Tesorería de la institución.

Art. 4.- Toda solicitud que realice la ciudadanía, para solicitar los servicios de:

- a) Planimetría;
- b) Permiso de construcción;

- c) Inspecciones;
- d) Líneas de fábrica;
- e) Trámites de escritura pública;
- f) Autorización de venta de terreno;
- g) Traspaso de arrendamiento de solares municipales;
- h) Para revisión y aprobación de estudios y anteproyectos de urbanizaciones por cada solar;
- i) Por revisión y aprobación de propiedades horizontales;
- j) Para la celebración de contratos de arrendamiento del mercado municipal, siempre y cuando que las personas sean estas naturales o jurídicas, adjunten certificado que se encuentran al día en los pagos de impuesto municipal;
- k) Para solicitar el servicio de agua potable;
- l) Para solicitar el servicio de alcantarillado;
- m) Para la presentación de estudios ambientales; y,
- n) Para alquiler de maquinarias.

Deberán adjuntar el certificado de no adeudar al Municipio y de encontrarse al día en el pago de sus impuestos.

Art. 5.- Las personas naturales de manera individual que soliciten certificado de honorabilidad por parte de la máxima autoridad, deberá realizarlo en una especie valorada de la entidad, la misma que tendrá un costo de dos dólares americanos.

Art. 6.- Se cobrará también por servicios administrativos, en la celebración de contratos por obra civil que celebre el Gobierno Municipal del Cantón Balsas, en la que los contratistas una vez adjudicado el contrato, antes de su celebración deberán cancelar en el Departamento de Tesorería del Municipio, por concepto de gastos administrativos, según la tabla que se especifica a continuación:

Valor por contrato	Valor a cancelar
➤ De \$ 5.000,00 a \$ 10.000,00	\$ 50,00
➤ De \$ 11.000,00 a \$ 25.000,00	\$ 100,00
➤ De \$ 26.000,00 a \$ 50.000,00	\$ 200,00

De \$ 51.000,00 en adelante se cobrará el 1% sobre el costo total de la obra.

Art. 7.- En la página web del Gobierno Municipal del Cantón Balsas, existe un espacio, el mismo que es catalogado como reservado, y será utilizado específicamente para aquellas personas sean naturales o jurídicas que deseen contratar publicidad con el Municipio para su empresa o negocio; y, podrán solicitar dicho servicio en una especie valorada de la institución, adjuntando su copia fotostática de cédula de ciudadanía y certificado de votación en el caso de personas naturales y de empresas a más de lo referido su nombramiento de representante legal; además deberá adjuntar bien sea en un impreso o en un cd, la publicidad que requiera contratar.

Dicho servicio lo podrá solicitar en la Oficina de Sistemas, previo al pago de \$ 5,00 cinco dólares americanos mensuales, dinero que lo cancelará en el Departamento de Tesorería, y que servirá para el mantenimiento de la página web.

Art. 8.- Para todo trámite que las personas naturales o jurídicas, que soliciten créditos de cualquier naturaleza a las instituciones bancarias, cooperativas de ahorro y crédito y demás entidades financieras del cantón Balsas, deberán exigir a sus clientes como previo requisito a la obtención de su crédito, el respectivo certificado de no adeudar al Municipio de Balsas y de encontrarse al día en el pago de sus impuestos, certificado que lo solicitará en el Departamento de Tesorería, caso contrario de encontrarse en mora se le negará el respectivo crédito; disposición que será conocida a dichas instituciones crediticias a través de Secretaría.

Art. 9.- VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación y publicación en el Registro Oficial.

Firmada en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Cantón Balsas, a los quince días del mes de enero del año dos mil diez.

f.) Nilo Rolan Apolo Apolo, Vicepresidente del Concejo.

f.) Ayde Pereira Gallardo, Secretaria Municipal.

CERTIFICO: Que la presente “**Ordenanza que regula el cobro de las tasas por servicios administrativos**”, fue discutida y aprobada por el Gobierno Municipal del Cantón Balsas en sesiones ordinarias de fecha 7 de enero y 15 de enero del año 2010, en primer y segundo debate respectivamente, para su sanción.

Balsas, 18 de enero del 2010.

f.) Ayde Pereira Gallardo, Secretaria Municipal.

De conformidad con lo prescrito en los artículos 123, 124, 129 y 130 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, sanciono favorablemente la presente “**Ordenanza que regula el cobro de las tasas por servicios administrativos**”, en consecuencia ordeno su promulgación de conformidad con la ley.

Balsas, 18 de enero del 2010.

f.) Silverio Zoilo Maldonado Sozoranga, Alcalde del cantón Balsas.

CERTIFICO: Que el día de hoy 18 de enero del 2010, a las 11h00, el señor Alcalde del cantón Balsas Silverio Zoilo Maldonado Sozoranga Sancionó, Firmó y Ordenó los trámites legales para la promulgación de la presente “**Ordenanza que regula el cobro de las tasas por servicios administrativos**”, de conformidad con el Art. 133 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

f.) Ayde Pereira Gallardo, Secretaria Municipal.

GOBIERNO MUNICIPAL DE BALSAS.- Secretaria General.- Certifico.- Es fiel copia del original.- Balsas, 9 de marzo del 2010.- f.) Ilegible, autorizada.